



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la
violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La
Convención, 2020”**

PRESENTADO POR:

Bach. Milicent Miranda Chacón

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

ASESOR: Mg. Walter Valer Figueroa

CUSCO – PERÚ

2022



Agradecimiento

Expresomi sincero agradecimiento a mis docentes de la Universidad Andina del Cusco, a mis maestros de prácticas profesionales, quienes han coadyuvado parte de mi formación académica y personal.



Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis padres, María Salome y Roberto, por brindarme ese apoyo incondicional, sobretodo por confiar en mi e inculcarme los buenos valores, y motivarme a siempre luchar por mis metas, a quienes siempre los tendré presente en cada uno de mis éxitos, por su interminable paciencia, consejos y apoyo.



ÍNDICE

Agradecimiento	2
Dedicatoria	3
ÍNDICE	4
Índice de tablas.....	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	10
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Formulación del problema	11
1.2.1 Problema general.....	11
1.2.2 Problemas específicos	11
1.3 Justificación.....	12
1.3.1 Conveniencia.....	12
1.3.2 Relevancia social.....	12
1.3.3 Implicaciones prácticas	13
1.3.4 Valor Teórico	13
1.3.5 Utilidad metodológica	13
1.4 Objetivos de investigación	14
1.4.1 Objetivo General	14
1.4.2 Objetivos Específicos.....	14
1.5 Delimitación del estudio.....	15
1.5.1 Delimitación espacial	15
1.5.2 Delimitación temporal.....	15
Capítulo II: Marco teórico.....	16
2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	16
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.3 Antecedentes locales	23
2.2 Bases teóricas	26
2.2.1. Confinamiento social por el COVID 19.....	26
2.2.2 La violencia familiar contra la mujer	29



2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos).....	36
2.4 Hipótesis de trabajo.....	38
2.4.1 Hipótesis general.....	38
2.4.2 Hipótesis específicas.....	39
2.5 Categorías de estudio.....	40
Capítulo III: Método.....	41
3.1 Diseño Metodológico.....	41
3.1.1 Tipo: Jurídico descriptivo.....	41
3.1.2 Enfoque:.....	41
3.2 Diseño contextual.....	41
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	41
3.2.2 Unidades de estudio.....	41
3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
Capítulo IV: Desarrollo Temático.....	43
4.1. Contexto mundial del COVID-19 y la violencia contra las mujeres.....	43
4.1.1 La violencia contra las mujeres frente al COVID-19.....	46
4.2 Violencia Familiar.....	49
4.2.1 Concepto.....	49
4.2.2 Tipos de Violencia Familiar.....	50
4.2.3 Causas de la Violencia Familiar.....	51
4.2.4 La violencia de género.....	51
4.2.5 Consecuencias de la Violencia Familiar – Relación con el feminicidio.....	52
4.2.6 Violencia familiar y su relación legal con el feminicidio.....	54
4.3 El Feminicidio.....	55
4.3.1 Principios garantes en relación con el Feminicidio.....	60
4.3.2 Feminicidio en nuestro Código Penal.....	61
4.3.3 Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.....	64
4.3.4 Políticas públicas, planes y programas relacionados con el Feminicidio.....	66
4.3.5 Marco legal internacional y nacional sobre feminicidio.....	68
4.3.6 Tipos de Feminicidio.....	71



4.3.7 Causas del feminicidio	73
4.3.8 Consecuencias del feminicidio.....	76
4.3.9 Prevención del feminicidio.....	79
4.3.10 Las teorías sobre el feminicidio	81
Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos.....	87
5.1 Resultados del Estudio	87
5.1.1 Resultados del análisis documental.....	87
5.1.2 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.	120
5.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	128
D. CONCLUSIONES.....	139
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	141
F. BIBLIOGRAFIA	142
ANEXOS.....	151



Índice de tablas

Tabla 1 Categorización.....	40
Tabla 2 Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020	120
Tabla 3 Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020	121
Tabla 4 Sobre la nueva realidad social del Perú.....	122
Tabla 5 Sobre la protección que garantiza la integridad personal y la vida de las mujeres, de acuerdo al decreto Legislativo N° 1470, de las mujeres	123
Tabla 6 Sobre lo efectivo que fue la ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?	124
Tabla 7 Sobre la habilitación de medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020	125
Tabla 8 Sobre implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020	126
Tabla 9 Sobre la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, de asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal.....	127



Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general, analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, se postuló como hipótesis general que, la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad. La investigación fue cualitativa, de tipo dogmático jurídico, las hipótesis fueron validadas y la conclusión principal fue que la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en vulnerabilidad. Asimismo, de las muestras que conformo la investigación fue 10 expedientes, denuncias que ingresaron a inicio de pandemia, entre los meses de marzo, abril y mayo y para el recojo de datos se ha empleado una ficha de análisis documental.

Se determinó los motivos de por los que el confinamiento social por COVID 19 produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, como son, el estrés personal, la dependencia económica frente a su agresor, el temor a denunciar por miedo a represalia, sumado a ello, la ineficacia del decreto legislativo 1470, el cual establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria, y que dicha ejecución no resulto eficaz en el Distrito de Santa Ana. La recomendación fundamental está dirigida a la Municipalidad Provincial de La Convención, para que habilite con prontitud una casa hogar de refugio, para que se garantice y salvaguarde la integridad personal de la mujer víctima de violencia familiar. Del mismo se recomienda a la Policía Nacional de Perú, mayor atención prioritaria a mujeres con casos reiterados en violencia Familiar, así como la ejecución inmediata de las Medidas de Protección, de acuerdo al Decreto Legislativo 1470.

Palabras clave: COVID 19, Confinamiento, Violencia contra la mujer, Vulnerabilidad.



Abstract

The general objective of this research was to analyze the implication of social confinement by COVID - 19 in violence against women in the district of Santa Ana, La Convención, during the year 2020, it was postulated as a general hypothesis that the implication of confinement by COVID - 19 in violence against women in the district of Santa Ana, The Convention, during the year 2020, was to place them in a more vulnerable situation. The research was qualitative, of a legal dogmatic type, the hypotheses were validated and the main conclusion was that the implication of social confinement by COVID - 19 in violence against women in the district of Santa Ana, La Convención, during the year 2020, was to place them in vulnerability. Likewise, of the samples that made up the investigation, there were 10 files, complaints that were entered at the beginning of the pandemic, between the months of March, April and May, and a documentary analysis sheet was used for data collection.

The reasons why social confinement by COVID 19 produced greater vulnerability of women in the district of Santa Ana, La Convención, during the year 2020, such as personal stress, economic dependence on their aggressor, were determined. The fear of reporting for fear of retaliation, added to it the ineffectiveness of Legislative Decree 1470, which establishes measures to guarantee the care and protection of victims of violence during the health emergency, and that said execution was not ineffective in the District of Santa Ana. The fundamental recommendation is addressed to the Provincial Municipality of La Convención, so that it promptly set up a home of refuge, since through this, the personal integrity of the woman victim of family violence in her home can be guaranteed and safeguarded. In the same way, recommend to the National Police of Peru, greater priority attention to women with repeated cases of Family violence, as well as the immediate execution of Protection Measures, according to Legislative Decree 1470.

Keywords: COVID 19, Confinement, Violence against women, Vulnerability.



Capítulo I: Introducción

1.1 Planteamiento del Problema

El confinamiento social como medida adoptada por varios países para frenar el contagio del COVID – 19, ha ocasionado el crecimiento de la violencia domestica a nivel mundial, así lo afirma la ONU cuando refiere que, antes de la pandemia en el mundo se suscitaron 243 millones de casos de violencia física y sexual contra las mujeres, cometidos por parte de sus parejas cuyas edades oscilan entre los 15 a 49 años, pero se ha ido incrementando desde el comienzo de la pandemia.

Perú no fue ajeno a este tipo situaciones tal como lo informa el Equipo Itinerante de Urgencia (EIU) y la Línea 100, ambas estrategias creadas por el gobierno durante el Estado de Emergencia Nacional para la atención a las víctimas de violencia familiar, así como los medios de comunicación y las redes sociales.

Para hacer frente a la pandemia del COVID – 19, fue promulgado el Decreto Supremo N°044-2020-PCM como medida para mitigar los contagios obligando a las personas a guardar cuarentena en sus hogares, sin embargo, esta medida no tomó en cuenta la situación en la cual colocaría a las víctimas, pues las forzó indirectamente a permanecer en el hogar con sus victimarios. Así mismo, implemento el Decreto Legislativo N°1470 para atender y proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada a raíz del COVID – 19.



A pesar de lo manifestado, el incremento de casos de violencia hacia la mujer durante el confinamiento social fue considerable, dado que se puso a la mujer en una situación de desprotección y vulnerabilidad frente a su agresor, lo que muchas veces desencadenó en diversos tipos de violencia e incluso feminicidio que dejaron en la orfandad a muchos menores, originándose de esta manera un gran impacto en la sociedad.

Por consiguiente, resulta importante desarrollar la presente investigación, para conocer las implicancias que género el confinamiento social respecto a los casos de violencia contra la mujer y sugerir alternativas de solución.

Con base en todo lo manifestado formulamos como problemas de investigación los siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

-¿Por qué la ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020?



- ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomaren cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

Es conveniente desarrollar el presente trabajo pues analizaremos las implicancias que generó el confinamiento social por el COVID – 19 en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana de la provincia de La Convención Cusco, toda vez que las medidas sanitaria decretadas por el gobierno obligaron a permanecer en sus domicilios a las personas, hecho que posicionó a las féminas en una suerte de desventaja frente a su agresores a quienes se les otorgó indirectamente un “mayor dominio y control” sobre ellas, lo cual ocasiona que se encuentren más propensas a sufrir cualquier tipo de violencia por parte de su agresor, por consecuente se vieron limitadas a solicitar ayuda en el momento oportuno.

1.3.2 Relevancia social

Es relevante en lo social pues identificaremos los motivos por los cuales el confinamiento produjo vulnerabilidad en las mujeres del distrito de Santa Ana, a pesar del esfuerzo del estado por contrarrestarla; como sabemos la violencia familiar continúa siendo un grave problema de



salud pública y socio jurídico que debe ser abordado en forma general pero también en forma específica de acuerdo con el contexto, lo que permitirá sugerir soluciones adecuadas al mismo.

1.3.3 Implicaciones prácticas

En la práctica nuestro trabajo resulta relevante debido a que los resultados que obtengamos constituirán herramientas fundamentales para erradicar este problema social que aqueja a las mujeres sin respetar edades, posición económica, educativa, religión, en el distrito de Santa Ana, La Convención.

1.3.4 Valor Teórico

El estudio que desarrollaremos reviste importancia teórica debido a que analizaremos categorías de estudio relacionadas con el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en contextos extraordinarios como es el caso del confinamiento social por la pandemia COVID 19.

1.3.5 Utilidad metodológica

En el desarrollo de nuestra investigación será necesario recurrir a instrumentos de recopilación de datos, tanto teóricos como fácticos, dichos instrumentos constituirán un aporte para que posteriores investigaciones pueden aplicarlos en caso lo requieran.



Así mismo, el diseño metodológico y el enfoque cualitativo documental en Derecho es el más apropiado para estudiar en profundidad las categorías de estudio, en ese sentido mencionamos que respaldan nuestra posición metodológica la Guía de Investigación en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (Fernández, et. al., 2015, p.17-19) y el libro Investigar en Derecho Texto de apoyo a la docencia, publicado por la Universidad Andina del Cusco el 2019. (Castro Cuba, 2019, p.44-52)

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo General

Analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

1.4.2 Objetivos Específicos

-Analizar los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

-Precisar las causas por las que la ejecución del Decreto Legislativo N.º 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020.

-Explicar por qué la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomaren cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad, en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.



1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Región Cusco.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente investigación tiene como delimitación temporal el año 2020.



Capítulo II: Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

-Sosa, (2020) en su artículo “Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena” para la revista digital *Prospectivas en Psicología*. Argentina. Sus principales conclusiones son:

La pandemia ocasionada por la propagación a nivel mundial del coronavirus COVID-19 representa un gran desafío para toda la humanidad ya que el mundo no volverá a ser lo que era antes de la pandemia. Atravesamos una crisis sanitaria y humanitaria sin precedentes en la que muchas veces la realidad sobrepasa a la imaginación. El impacto de la pandemia sobre los aspectos económicos, políticos y sociales apenas se está empezando a vislumbrar. Las cuarentenas y el distanciamiento social son una respuesta de salud pública necesaria frente a las pandemias, pero también conllevan costos significativos para la salud física y mental de las poblaciones.

En este escenario, las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, especialmente aquellas que deben transitar el aislamiento obligatorio junto a su agresor, corren el riesgo de convertirse en las víctimas ocultas de la pandemia porque se dificultan sus posibilidades de denunciar, así como el acceso a sus redes de contención. A partir de la revisión de artículos periodísticos, informes de organizaciones internacionales y trabajos académicos sobre empoderamiento de las mujeres en casos de violencia de género se concluye que las tácticas de supervivencia que pueden desarrollar las mujeres en esta situación deben ser necesariamente apoyadas por acciones



externas de la comunidad, de las organizaciones que trabajan directamente con las mujeres en situación de riesgo de violencia y de las instituciones de todos los poderes del Estado (nacional, provincial y municipal) para que el mensaje “#QuedateEnCasa” no ponga en riesgo a mujeres y niños.

Debido a que la evidencia sobre empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena es limitada, es necesario desarrollar más investigaciones para comprender mejor la magnitud del problema, profundizar el análisis de los factores que impulsan el aumento de la violencia en estas particulares circunstancias y los vínculos con otros factores sociales y económicos, así como las tácticas de supervivencia y las estrategias de empoderamiento que llevaron a cabo las sobrevivientes. Este último aspecto puede ser muy importante para comprender que el proceso de empoderamiento es posible, aun en situaciones extremas, como opción de afrontamiento de la violencia, pero requiere de acciones y recursos tanto individuales como colectivos.

Mientras se transita la situación, el desarrollo de revisiones rápidas como la que se presenta en este artículo, se constituyen en puntos de partida para visibilizar esta problemática y orientar los esfuerzos de preparación para futuras pandemias que contemplen específicamente los casos de la violencia contra las mujeres. En todo caso, se puede tomar a la pandemia actual como una oportunidad de aprendizaje, porque de lo contrario, las mujeres y los niños sufrirán las consecuencias, tanto ahora como en el futuro, que van mucho más allá del riesgo de contraer el virus.

-Estrella, (2020) en su tesis “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de



Guayaquil” para optar el título de Abogado en la Universidad de Guayaquil. Ecuador. Sus principales conclusiones son:

Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a la conclusión que la Violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Pero en período del confinamiento a causa del COVID 19 en Ecuador, exactamente en la ciudad de Guayaquil, se incrementaron los casos de Violencia Intrafamiliar de manera acelerada es por aquello que se concluye que el agresor al pasar mayor tiempo con la víctima y en la situación por la que se estaba atravesando, lograron que se propague de una forma descontrolada los casos de Violencia Intrafamiliar.

Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa. Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas.

-Villacrés, (2020) en su tesis “Violencia Intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia de SARS COV-19” para optar el grado de Maestro en la Universidad de Babahoyo. Ecuador. Sus principales conclusiones son:

Se concluye que los 10 hogares sufrieron violencia intrafamiliar durante el confinamiento debido al SARS COV-19, a consecuencia de situaciones económicas, hogares disfuncionales, falta de trabajo y enfermedades catastróficas de los más ancianos. Un grupo de estudiantes sufrió los estragos de la violencia intrafamiliar, lo que repercutió en su comportamiento y bajo rendimiento académico durante la pandemia. Los estudiantes expresaron en las encuestas, que



cuando en sus familias hay problemas intrafamiliares, no hay armonía, afecto, amor; ya que esto repercute en su aprendizaje, en el mal comportamiento en el aula con sus compañeros y docentes.

De acuerdo con el análisis de las preguntas, los estudiantes opinaron que necesitan que personas especializadas para que los orienten en temas de convivencia armónica en las familias; ya que esto influyen en su estado de ánimo para realizar las tareas de aprendizaje en la institución educativa y en el hogar.

-Romero, (2020) en su tesis “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américo, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato” para optar el título de Licenciado en Psicopedagogía en la Universidad Técnica de Ambato. Ambato. Sus principales conclusiones son:

Se concluyó que el confinamiento afecta directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de Básica Superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar.

Se concluye que el deficiente nivel en resolución de conflictos dentro del círculo familiar de los estudiantes de Básica superior es uno de los aspectos importantes que influyen en la comunicación verbal, y la interacción familiar, produciendo entonces un ambiente hostil, dando inicio a la violencia.

Se concluye que la violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo



psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación.

Se determinó que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de carácter y tratamiento a nivel mundial ya que los estudiosos demuestran que lejos de disminuir este mal, se incrementa y cada vez con más violencia siendo la principal afectada la mujer acarreado con ella sus hijos y el resto de la familia.

-Gracia y López, (2020) en su tesis “Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020” para optar el título de Licenciados en Trabajo Social en la Universidad de Guayaquil. Ecuador. Sus principales conclusiones son:

La investigación realizada ha puesto en evidencia que el problema social de la violencia intrafamiliar contra las mujeres durante el confinamiento ha desencadenado una serie de riesgos físicos, psicológicos, sexuales y económicos, que las mujeres sufren día a día.

Según datos locales y nacionales existe una mayor incidencia de la violencia doméstica, quizás por motivos de aumento de estrés, el deterioro en las condiciones de vida por la falta de trabajo, la ausencia de redes de apoyo familiares, comunitaria e institucional. El quiebre de los sistemas de apoyo comunitarios por falta de apoyo de las instituciones públicas para atender la realidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

La sensación de soledad y desesperanza inhibe la toma de decisiones, afectando fuertemente la autoestima y la capacidad de autogestión de las mujeres. Por ello la violencia no es



particularmente problema solo de la mujer sino también de todos los círculos familiares, sociales, sanitarios y comunitarios, las mujeres que se mantienen en relaciones violentas no lo hacen porque les gusta o por decisión, sino porque justamente las relaciones violentas forman un círculo vicioso de apego del cual es muy difícil salir.

Un abusador no es violento y cruel todo el tiempo, sino que en ciertas instancias puede mostrarse como alguien tranquilo, amable y comprensivo, es por esto por lo que quizás en muchos casos, las mujeres perdonan o soportan, entrando a la dinámica del círculo de la violencia.

Las cifras de violencia contra la mujer se incrementan día a día, por lo tanto, es necesario que las instituciones responsables de protección social refuercen sus políticas y desarrollen procesos integrales de trabajo en torno al tema con la mujer y la familia.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

-López, y Vega, (2020) en su tesis “Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla” para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima. Sus principales conclusiones son:

Se concluyó, que la situación de pandemia Covid-19 en la que se encontró inmerso el país, colocó en una situación de vulnerabilidad a las mujeres, conllevando a que se vean más propensas a sufrir actos de violencia en sus diferentes formas, afectando el respeto de sus derechos humanos como el perjuicio a su dignidad e integridad total de las mismas. No obstante, al permanecer bajo el control de sus agresores dentro de sus hogares, se vieron limitadas a solicitar ayuda en un tiempo oportuno.



Se concluyó que, frente a la situación de pandemia Covid-19, el Estado en su afán de velar por la integridad de las mujeres, reforzaron sus disposiciones legales como es el caso de la Ley N.º 30364 y su Decreto Legislativo complementario N.º 1470, con la finalidad de agilizar la asistencia en un menor tiempo posible entre otras medidas pertinentes, pero que estas al ejecutarse en la práctica no han resultado eficaces, puesto que al encontrarse el país en una crisis sanitaria dificulta a que muchas de las instituciones no puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.

Se concluyó que, al implementarse las diversas medidas restrictivas que fueron optadas por el Estado para evitar la propagación del virus Covid-19, no se tomó en cuenta el escenario social, referido a la violencia contra las mujeres, pues al encontrarse en la obligación de confinar en los hogares con sus agresores, agrava el riesgo de que sufran actos de violencia, ya sean estas físicas, psicológicas o sexuales.

-Lasteros, (2017) en su tesis “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de familia de Abancay en el 2016” para optar el título de Abogado en la Universidad Tecnológica de Los Andes. Abancay. Sus principales conclusiones son:

La investigación evidencia que las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia.



La investigación confirma que pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia.

Con relación a la reducción en la incidencia de actos de violencia familiar, después de dictadas las Medidas de Protección, se evidencia que estas medidas no contribuyen de manera significativa a la reducción de la violencia familiar en el 2016.

La comisaria de Familia de Abancay ha ejecutado solo en un 35% las medidas de protección en el 2016. Pasar arriba

2.1.3 Antecedentes locales

-Pita, (2021) en su tesis “Causas que generan el delito de feminicidio y tentativa en Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención periodo 2017- 2018” para optar el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. Cusco. Sus principales conclusiones son:

Las causas que conllevaron a cometer el delito feminicidio registradas en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia La Convención, pese a tener una legislación de rigor contemplada en el art. 108-B, se debe a un sector de sus parejas posee una actitud agresiva frente a su víctima, incomprensión de caracteres, de sentirse superior social, económicamente y cultural.

La manera como se vieron registrando el delito del feminicidio en el grado de tentativa en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, fue la agresión física y psicológica que se reflejó en actos de golpes, rasguños, ofensas en sus relaciones íntimas.



La causa más predominante en que los varones los ha llevado a cometer el delito del feminicidio, en la ciudad de Quillabamba, es la actitud agresiva que se refleja con la baja autoestima, el machismo, de no poder soportar las contradicciones de su pareja.

La percepción que tienen las mujeres que han sufrido una tentativa del delito de feminicidio en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, consideran que la violencia psicológica y física afecta plenamente en su dignidad humana.

La percepción que tiene el Ministerio Público acerca del feminicidio o tentativa que se haya registrado en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, es que no cuenta con una logística presupuestal que pudiera agilizar los procesos de tentativa en el delito de feminicidio, que muchas veces las sanciones no son efectivas para este tipo de victimarios.

Es necesario que el artículo 108-B del código penal sea reformulado con mayor efectividad de minimizar la penalidad, de aquellos que hayan incurrido al feminicidio en el grado de tentativa del hecho, debido a que los argumentos contemplados no figuran la tentativa del delito del feminicidio.

-Quispe, (2020) en su tesis “La Violencia Familiar en la provincia de La Convención y el rol de los operadores de justicia frente a esta problemática 2019-2020” para optar el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. Cusco. Sus principales conclusiones son:

Primera. - Las limitaciones de los operadores de Justicia de la provincia de La Convención por lo cual no cumplen con eficacia su rol frente a la problemática de la Violencia Familiar, 2019 – 2020, son Carencia de especialización y capacitación, Deficiente logística y Falta de efectivos y Personal



Segunda.- A nivel policial.- la ausencia de una directiva interna que contemple un procedimiento idóneo como para enfrentar y erradicar los indistintos actos de violencia familiar del que vienen siendo pasibles los ciudadanos de la provincia de La Convención; así como la falta de un monitoreo periódico efectivo por parte de los Comisarios para verificar el cumplimiento de su personal a carguen cuanto a sus funciones en ese aspecto y o para identificar, capacitar al personal policial para que se especialicen en dicha materia. Sumándose a ello, la deficiencia en material logístico y Personal; en tanto que el personal policial no necesariamente cuenta con conocimientos de derecho

Tercera.- A nivel del Ministerio Público la ausencia de despachos fiscales en materia de familia en la provincia de La Convención que sea acorde a su población y a los 13 distritos que tiene la provincia aproximadamente 60 000 habitantes solo existe un Despacho Judicial en materia familiar, también se cuenta con un sólo Despacho Fiscal imposibilitando a que sea eficiente y efectiva la erradicación de los distintos hechos de violencia familiar que aqueja a la población; asimismo la carencia de material logístico y personal auxiliar que imposibilitan el normal Desarrollo de sus funciones con llevando a una carga procesal .

Cuarta.- A nivel del Poder Judicial hemos podido advertir; si bien con la Resolución Administrativa N.º 000148-2020-CE- se ha ampliado facultades a un Juzgado de Paz Letrado de La Convención para que conozca temas en materia de Violencia Familiar así como se ha encomendado a los Jueces de Paz No Letrado para que también coadyuven en dicha materia sin embargo tales judicaturas no han sido dotados de personal auxiliar y menos material logístico para poder dar cabal cumplimiento para con sus nuevas funciones; También hemos podido advertir que la Corte Superior justiciar de Cusco ha fomentado e invocado de forma expresa a los distintos Juzgados de Familia, entre ellos a los Despachos ubicados en la provincia de La



Convención que conocen sobre Violencia Familiar para que de manera permanente controlen o verifiquen el cumplimiento de las medidas de protección mediante medios tecnológicos, sin embargo dada la realidad demográfica de la provincia de La Convención no resulta factible, en razón de que muchos conciudadanos carecen de herramientas y o medios electrónicos por carencias de economía y cultura tornándose en ineficiente la vigilancia encomendada.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Confinamiento social por el COVID 19

2.2.1.1. Covid-19.

La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La Organización Mundial de la Salud tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan en la República Popular China.

Según la OMS los síntomas más habituales de la COVID-19 son: fiebre, tos seca, cansancio. Otros síntomas menos frecuentes y que pueden afectar a algunos pacientes, son: pérdida del gusto o el olfato, congestión nasal, conjuntivitis (enrojecimiento ocular), dolor de garganta, dolor de cabeza, dolores musculares o articulares, diferentes tipos de erupciones cutáneas, náuseas o vómitos, diarrea, escalofríos o vértigo.

La misma OMS precisa que entre las personas que desarrollan síntomas, la mayoría (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de recibir tratamiento hospitalario. Alrededor del 15% desarrollan una enfermedad grave y requieren oxígeno y el 5% llegan a un estado crítico y precisan cuidados intensivos. Entre las complicaciones que pueden



llevar a la muerte se encuentran la insuficiencia respiratoria, el síndrome de dificultad respiratoria aguda, la septicemia y el choque septicémico, la tromboembolia y/o la insuficiencia multiorgánica, incluidas las lesiones cardíacas, hepáticas y renales.

2.2.1.2. Medidas de protección.

La OMS establece las siguientes medidas de protección: mantener el distanciamiento físico; utilizar mascarilla, especialmente cuando no se pueda mantener el distanciamiento; mantener las habitaciones bien ventiladas; evitar las aglomeraciones y el contacto estrecho con otras personas; lavarse las manos de forma periódica; y toser cubriéndose con el codo flexionado o con un pañuelo. Estas medidas se han ido modificando de acuerdo con los estudios científicos de los efectos de dicho virus.

2.2.1.3. Estado de emergencia sanitaria.

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia y en el Perú, en la misma fecha, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, declaró el “Estado de Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, dictando medidas de prevención y control respecto al COVID-2019 y, ante el inminente avance de la pandemia, cuatro días después, el domingo 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

En fechas siguientes se han emitido diversas disposiciones legales, que ampliaban el estado de emergencia nacional.



2.2.1.4. Aislamiento y cuarentena.

En las medidas legales establecidas por el gobierno peruano al decretar el estado de emergencia sanitaria, ha tomado en cuenta dos medidas que son métodos para prevenir la COVID-19, esto es el aislamiento y cuarentena. Al respecto la OMS ha diferenciado estas dos medidas:

a) Cuarentena se usa en referencia a cualquier persona que haya estado en contacto con alguien infectado por el virus SARS-CoV-2, que es el causante de la COVID-19, tanto si la persona infectada tiene síntomas como si no. La cuarentena significa que dicha persona permanece separada de las demás porque ha estado expuesta al virus y es posible que esté infectada, y puede tener lugar en un centro especialmente destinado a ello o en su casa. En el caso de la COVID-19, hay que permanecer en el centro o en casa durante 14 días.

b) Aislamiento se usa en referencia a personas que presentan síntomas de COVID-19 o que han dado positivo en la prueba de detección del virus. Estar aislado significa encontrarse separado de las demás personas, a ser posible en un centro médico donde se pueda recibir atención clínica. Si no se puede llevar a cabo el aislamiento en un centro médico y la persona no pertenece a un grupo con un alto riesgo de desarrollar una enfermedad grave, puede pasarlo en su casa. Si la persona tiene síntomas, debe permanecer aislada durante al menos 10 días, a los que hay que añadir otros 3 días sin síntomas. Si la persona infectada no presenta síntomas, debe permanecer aislada durante 10 días a partir del momento en que haya dado positivo en la prueba.



2.2.2 La violencia familiar contra la mujer

2.2.2.1 Violencia Familiar.

Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N.º 30364, en su artículo 6º define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.2.2.2 La violencia contra la mujer.

Según el artículo quinto de la Ley N.º 30364, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

2.2.2.3. El delito de violencia contra la mujer.

El Código Penal peruano reconoce como delitos especiales donde la víctima es mujer, al feminicidio (108-B), las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (121-B) y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (122-B).

La primera Disposiciones Complementarias Modificatoria de la Ley N° 30364 dispuso la modificación de los artículos:



121-b.- Formas Agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:



A. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial, del ministerio público o del tribunal constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

B. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

C. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-b.

D. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

E. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo

2.2.2.2. Proceso sobre violencia familiar establecido en la Ley 30364.

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, establece el procedimiento en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; específicamente respecto en el Juzgado Especializado de familia se puede disgregar en 4 partes:



- **Denuncia**

La denuncia por violencia familiar se puede interponer ante la Policía Nacional, ante la Fiscalía o ante el mismo Juzgado de Familia. La Ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley 30364, establece también que: “14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo”. El artículo 15 del Reglamento, además indica que: “El personal profesional de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente”.

- **Programación de audiencia única e incorporación de medios probatorios**

Habiendo recibido la denuncia el Juzgado de Familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevara a cabo si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.

El artículo 34 del Reglamento sobre medios probatorios ofrecidos por las partes, determina que: “El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares”.

- **Audiencia única y auto final**

El artículo 16 de la Ley 30364 establece que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas



que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.

Del dispositivo antes mencionado se tiene que el Juez de familia, antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes, identificando si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, y determinar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección.

2.2.2.3. Medidas de protección.

Las medidas de protección algunos la conocen como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura. (Ayvar, 2007, p. 85)

2.2.2.4. Normativa sobre medidas de protección.

El artículo 22 de la Ley 30364, regula las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, que son las siguientes: “1. retiro del agresor del domicilio. 2. impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía



chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. inventario sobre sus bienes. 6. cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Además, el Artículo 37.3 del Reglamento, establece: “Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar: 1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros. 2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes. 3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. 4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares”.

2.2.2.5. Medidas de protección y/o cautelares según el Decreto Legislativo

Nro. 1470.

Con fecha 27 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo Nro. 1470, la misma que tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado, a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.



Específicamente respecto al otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por Ley N.º 30364, dicho decreto legislativo ha establecido las siguientes reglas, los cuales en algunos casos afectan el derecho de defensa del denunciado:

Se indica que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público tienen la obligación de recibir de manera inmediata todas las denuncias y aplica la ficha de valoración de riesgo siempre que sea posible.

Se precisa que independientemente del nivel de riesgo, toda denuncia se comunica inmediatamente al juzgado competente, designado en el contexto de la emergencia sanitaria, del lugar donde se produjeron los hechos o el lugar en el que se encuentra la víctima para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares que correspondan, adjuntando copia de todos los actuados a través de medios electrónicos u otros medios.

En dicho decreto legislativo se regula que el Juzgado de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Dicha norma tampoco prevé el emplazamiento del denunciado, afectándose obviamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que tiene regulación constitucional.

Se regula que la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas.



Indica que las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo.

Si bien dicho decreto legislativo establece que la persona denunciada debe ser notificada, de conformidad con la Ley Nro. 30364 y su Reglamento, sin embargo, ya dichos dispositivos presentan falencias respecto a garantizar el derecho de defensa del denunciado.

La Ley y el reglamento, no establecen la obligatoriedad de la notificación del agresor para fines de su posibilidad de defensa, sea que la denuncia se haya interpuesto por los tres medios antes indicados: Fiscalía, Policía Nacional y directamente al Juzgado de Familia. El Decreto Legislativo Nro. 1470 limita el derecho de defensa cuando precisa que las medidas de protección deben otorgarse en el plazo de 24 horas; tal es así que los juzgados de familia a nivel nacional están dejando de lado el derecho de defensa del denunciado y ponderan la protección de la integridad personal de la presunta víctima. Dicho aspecto y otros serán motivos de estudio en la presente investigación.

2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos)

Confinar

“Acción y efecto de confinar o confinarse”. (Rae, 2021)

Confinamiento

“Aislamiento temporal y generalmente impuesto de una población, una persona un grupo por razones de salud o de seguridad”. (Rae, 2021)



Convivencia familiar

“Es la condición de relación entre los miembros de una familia. Esta relación debe darse dentro del afecto, el respeto, la tolerancia y la cooperación”. (ABC, 2021)

COVID 19

“Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Ambos eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”. (Bupa Salud, 2021)

Cuarentena

“Se define como cuarentena a la separación y restricción de movimientos de personas que estuvieron expuestas a una enfermedad infecciosa, pero que no tienen síntomas, para observar si desarrollan la enfermedad”. (Facultad de Medicina, 2021)

Género

“Conjunto de características psicológicas, sociales y culturales (creencias, rasgos personales, actitudes, valores, conductas y actividades) socialmente asignadas a las mujeres y a los hombres”. (OIT, 2012)

Habitabilidad

“Cualidad de habitable, y en particular la que, con arreglo a determinadas normas legales, tiene un local o una vivienda”. (RAE, 2021).

Misoginia

“Aversión a las mujeres”. (Rae, 2021)



Mujer

“Persona del sexo femenino”. (RAE, 2021)

Pandemia

“Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. (RAE, 2021)

Violencia de género

“Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal”. (Xunta de Galicia, 2021)

Violencia intrafamiliar

“Se denomina el tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él”. (Significados, 2021)

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis general

La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad.



2.4.2 Hipótesis específicas

-Los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fueron:

- a) La convivencia de la víctima con su agresor.
- b) Aprovechamiento del agresor por la dependencia económica de la víctima
- c) Estrés personal a raíz del confinamiento social
- d) El temor de la víctima a denunciar a su agresor por miedo a represalias.

- La ejecución del Decreto Legislativo N.º 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020, debido a que la crisis sanitaria dificultó que las instituciones puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.

- La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomaren cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.



2.5 Categorías de estudio

Tabla 1 Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
19 -El confinamiento social por COVID	-Fundamentos
	Científicos
	-Efectividad de la medida
	-Fundamentos
-La violencia contra la mujer	-Concepto
	-Tipos
	-Causas
	-Consecuencias
	-Prevención
	-Concepto
	-Tipos



Capítulo III: Método

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo: *Jurídico descriptivo*

De acuerdo con esta tipología, la investigación consiste en describir las partes o rasgos de los fenómenos fácticos o formales, en el presente caso describimos la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.(Aranzamendi, 2009, p.81)

3.1.2 Enfoque:

La investigación tiene un enfoque cualitativo aplicado al Derecho porque no midió variables sino analizó en profundidad categorías de estudio.

3.2 Diseño contextual

3.2.1. *Escenario espacio temporal*

Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Región Cusco y año 2020.

3.2.2 *Unidades de estudio*

La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Muestra

-10 procesos, 6 operadores de derecho especializados.

La muestra se obtendrá a través del muestreo no probabilístico o a elección de la investigadora. (Solis, 2001)



3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Análisis de textos

El análisis de textos especializados en los temas eje o categorías de estudio, artículos científicos, investigaciones y material académico físico y virtual, con el fin de profundizar el estudio y cumplir los objetivos de investigación.

-Análisis documental de los expedientes objeto de muestra

-Entrevista a operadores del Derecho

Juez de Familia de La Convención

Abogados especializados en Derecho de Familia y Constitucional.

Fiscales de la Fiscalía especializada en Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar.

Policía Nacional del Perú – Sección de Violencia Familiar

-Encuestas a mujeres víctimas de violencia familiar del distrito de Santa Ana durante el año 2020.

Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:

- Ficha de análisis de textos
- Ficha de análisis documental para los expedientes
- Cuestionario de preguntas para las entrevistas.



Capítulo IV: Desarrollo Temático

4.1. Contexto mundial del COVID-19 y la violencia contra las mujeres

Las pandemias son grandes brotes de alguna enfermedad que afectan a varios países y plantean graves riesgos sanitarios, sociales y económicos. Este agente patógeno puede llegar a circular rápidamente y propagarse mundialmente pudiendo matar a decenas de millones de personas, perturbar las economías y desestabilizar la seguridad de los países. Actualmente, el mundo entero está viviendo una pandemia de enfermedad por coronavirus iniciada en 2019. Se identificó por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, en la República Popular China. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como pandemia mundial el 11 de marzo de 2020.

Una crisis sanitaria de carácter global genera un entorno propicio que puede desencadenar diversas formas de violencia, mediante un aumento de múltiples factores de riesgo. La inseguridad económica y el estrés relacionado con la pobreza, el aislamiento familiar y el empeoramiento de las condiciones económicas constituyen los principales factores de riesgo de violencia doméstica en un contexto de pandemia (Peterman et al., 2020a, b).

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por



coronavirus COVID-19. Los síntomas más habituales de la COVID-19 son la fiebre, la tos seca y el cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que afectan a algunos pacientes son los dolores y molestias, la congestión nasal, el dolor de cabeza, la conjuntivitis, el dolor de garganta, la diarrea, la pérdida del gusto o el olfato y las erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan gradualmente. Algunas de las personas infectadas solo presentan síntomas levísimos. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de tratamiento hospitalario. Alrededor de 1 de cada 5 personas que contraen la COVID-19 acaba presentando un cuadro grave y experimenta dificultades para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas previas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o pulmonares, diabetes o cáncer tienen más probabilidades de presentar cuadros graves. Sin embargo, cualquier persona puede contraer la COVID-19 y caer gravemente enferma (OMS, 2022)

Respecto a esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptado el 10 de abril de 2020, estableció que: Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos. La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Además, la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género, de raza o



etnia; así como por la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad. (CIDH, 2020)

Si bien la pandemia del COVID-19 ha afectado a todas las personas alrededor del mundo, genera impactos diferenciados sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes, “por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación” (CIDH, 2020)

De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, la experiencia en otras pandemias como el SARS, el Ébola o el sarampión confirma que existen impactos diferenciados en mujeres y hombres incluyendo lo referente a la salud, lo social, económico y político. Respecto a lo anterior, las mujeres y niñas, en contexto de emergencia, se ven enfrentadas a un aumento del riesgo de violencia, especialmente en lo que respecta a la violencia en el ámbito familiar, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres. ONU MUJERES, señala que: Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual. (ONU, 2020)



Frente a esta situación, el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que: [...] casi el 60 por ciento de las mujeres en todo el mundo trabajan en la economía informal, ganan menos, ahorran menos y corren mayor riesgo de caer en la pobreza. A medida que los mercados caen y las empresas cierran, millones de empleos de mujeres han desaparecido. Al mismo tiempo que pierden el empleo remunerado, el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres ha aumentado exponencialmente como resultado del cierre de escuelas y las mayores necesidades de las personas mayores. [...] La pandemia también ha provocado un aumento espantoso de la violencia contra las mujeres. Casi una de cada cinco mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el último año. Muchas de estas mujeres ahora están atrapadas en el hogar con sus abusadores, luchando por acceder a servicios que sufren recortes y restricciones. Esta fue la base de mi llamamiento a los gobiernos a principios de esta semana para tomar medidas urgentes para proteger a las mujeres y ampliar los servicios de apoyo. COVID-19 no solo desafía los sistemas de salud mundiales, sino que también prueba nuestra humanidad común. La igualdad de género y los derechos de las mujeres son esenciales para superar esta pandemia, recuperarse más rápido y construir un futuro mejor para todos. (ONU, 2022)

4.1.1 La violencia contra las mujeres frente al COVID-19

Cada día mujeres de todas las edades viven en riesgo constante de vivir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia, o se les ha amenazado por el simple hecho de ser mujeres. La simultaneidad y el entrecruce de diversas formas de violencia en contra de las mujeres, ya sea familiar, sexual, psicológica, laboral, política, o, por preferencia sexual, étnica, religiosa, institucional, etcétera, responde a la multiplicidad de opresiones sociales que aún se ejercen sobre las mujeres.



A esta situación, ONU Mujeres ha señalado impactos e implicaciones diferenciadas para mujeres y hombres en respuesta al COVID-19, específicamente sobre dos rubros: el cuidado y la violencia contra las mujeres en el espacio doméstico. Ambos elementos interrelacionan y desembocan en que: Las mujeres siguen siendo las más afectadas por el trabajo de cuidados no remunerado, sobre todo en tiempos de crisis. Debido a la saturación de sistemas sanitarios y al cierre de las escuelas, las tareas de cuidados recaen mayoritariamente en las mujeres, quienes, por lo general, tienen la responsabilidad de atender a familiares enfermos, personas mayores y a niños.

El empleo y los servicios de cuidados se ven afectados para las trabajadoras en general y en particular para las trabajadoras informales y las trabajadoras domésticas. La capacidad de las mujeres para conseguir sus medios de vida se ve altamente afectada por el brote. La experiencia ha demostrado que las cuarentenas reducen considerablemente las actividades económicas y de subsistencia y afectan sectores altamente generadores de empleo femenino como el comercio o el turismo. [...] En contexto de emergencia aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente violencia doméstica, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres. Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual.



El impacto múltiple del confinamiento en las mujeres tiene implicaciones en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En otras palabras, cuando las jornadas de trabajo de las mujeres se triplica (trabajo remunerado en casa, trabajo no remunerado doméstico y de cuidados) y se vive una crisis económica generalizada, las posibilidades de vivir violencia pueden acentuarse, así como el acceso a la justicia.

Con ello, la CIDH, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la Crisis para la Pandemia del COVID-19, hizo un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las respuestas a la crisis y a combatir la violencia sexual y familiar, así como la discriminación que afecta a las mujeres en ese contexto, señalando que:

La CIDH manifiesta su profunda alarma por las cifras que han demostrado el incremento de las denuncias de violencia intrafamiliar tras el establecimiento de las medidas de confinamiento y distanciamiento social adoptadas por las autoridades para la contención del contagio del COVID-19 en los países de la región. [...]

Por otra parte, la Comisión observa, con extrema preocupación, que, en el contexto de confinamiento doméstico y de la disminución de la circulación de personas en las calles, habrían aumentado los actos de violencia sexual y violaciones contra mujeres, niñas y adolescentes.

De este modo, no se puede analizar la pandemia por COVID-19 sin considerar la violencia contra las mujeres como otro problema que se acentúa durante el confinamiento, que tiene implicaciones sociales, políticas y económicas. La violencia contra mujeres, niñas y adolescentes es una violación a los derechos humanos de proporciones pandémicas. Frente al



contexto de confinamiento por la pandemia del COVID-19 la violencia contra las mujeres ha aumentado desproporcionadamente dentro del hogar, llegando a causar cientos de muertes por el hecho de ser mujeres.

4.2 Violencia Familiar

4.2.1 Concepto

Puget e Berenstein citados por Lammoglia (2009), definen la violencia como:

Una acción vinculada con el objetivo del deseo de asesinar, eliminar mental o físicamente a otra persona o individuo, o alcanzar el deseo de la muerte en el otro, modificándolo en no sujeto al momento de reducir en lo todo lo posible herramienta de deseo y, por consecuencia, de existencia. (...). (p.27)

En la legislación peruana la nueva “Ley para el cuidado, eliminar, castigar la violencia contra el sexo femenino, así como, el grupo de personas de un hogar”, Ley N.º 303664, siendo parte del artículo 6º donde se menciona violencia en contra de cualquier individuo que se aparte de una familia como el conjunto de acciones que generen la muerte, daño físico, violencia sexual o metal como producto de una asociación de responsabilidad, poder o confianza por parte de un miembro hacia otro del entorno familiar.

La ley nueva afirma el concepto de la institución “Familia” donde se admite de modo general la protección de personas que constituyen el hogar y, no solo los sujetos en particular como lo determina la Ley N.º 26260, derogada actualmente. En este grupo familiar están



incluidos los convivientes, cónyuges, parientes colaterales de los convivientes hasta un 4 grado de vinculo ya se por afinidad o sanguíneo, o sujetos que, no teniendo la condición mencionada, se encuentran residiendo en un mismo lugar sin que haya un antecedente contractual en materia laboral o relacionado. Así mismo, se consideran a los adolescentes, niños(as) que tengan la condición de vulnerabilidad y, por tanto, requieren de la protección y el cuidado. En este sentido, la violencia familiar consiste en el conjunto de formas de abuso de poder dentro de las relaciones intrafamiliares y que generan distintos niveles de daños en los aspectos, emocional, físico, mental que, en general, son mujeres, niños y niñas y personas adultas. (Gonzales, 2018, p.24)

4.2.2 Tipos de Violencia Familiar

La Ley N.º 30364, se distingue cuatro tipos de violencia hacia la mujer o los miembros del hogar:

-Violencia Física: Conducta o acción que produce un daño hacia la integridad física, salud de un individuo.

-Violencia Sexual: Acto de agresión sexual el cual es cometido hacia una persona sin tener consentimiento alguno o bajo coacción.

-Violencia Económica: Omisión o acción que esta direccionada a generar un menosprecio en los recursos monetarios o de patrimonio del individuo.

-Violencia Psicológica: Omisión o acción que indaga en aislar, controlar, a una persona en contra de su voluntad, teniendo actos de humillación, estereotipación, estimación, insultos.



4.2.3 Causas de la Violencia Familiar

El acto de violencia se da en diferentes situaciones teniendo varios aspectos que lo establecen, retroalimentándose entre sí. Las causas más frecuentes son sociales, económicas, culturales y psicológicas en las diferentes manifestaciones de agravio familiar. Dentro del grupo de todas estas causas se percibe que cualquiera puede ser un detonante o factores de condiciones de violencia.

-Derechos Vulnerados

Según la Ley Nro. 30364, Las personas que integran un seno familiar y mujeres en sí, cuentan con el derecho a una vida sin violencia, ser educados, valorados, no ser parte de ningún comentario de estigmatización, discriminación o patrones estereotipados de prácticas culturales y sociales referidas a conceptos de subordinación e inferioridad. De acuerdo a los derechos básicos que son; moral, física, integridad moral, vida y libre desarrollo de bienestar, derecho a la protección de personas, derecho a no ser víctima de violencia moral y el derecho a la libertad, física o psíquica, tampoco ser sometido a tratos inhumanos crueles, de tortura o humillantes.

4.2.4 La violencia de género

Está basada en una violencia que afecta directamente a las mujeres por la sola razón de serlo. Esta forma parte de un atentado contra la vida de la persona, libertad y dignidad de las féminas, independientemente del lugar donde se genere. Estos aspectos se basan en la desigualdad dentro del marco de sistemas de relaciones que se hallan dominado por el sexo masculino ante las mujeres generando algunos daños de índole sexual, físico o psicológico,



incorporadas las amenazas de dichas acciones o la privación arbitraria de libertad, siendo estas generadas en espacios familiares o públicos del individuo. (Xunta de Galicia, 2020)

4.2.5 Consecuencias de la Violencia Familiar – Relación con el feminicidio

La agresión familiar no considera aspectos de edad, sexo o condición social, éstas se generan en diferentes espacios dentro de la sociedad. En seno familiar que habita en un ambiente común de agresión, donde el varón que agravia frente a los menores va a transformar a estos en víctima de dichos agravios. La realidad es que los menores “niñas o niños” no solo son las víctimas por presenciar tales actos, si no por habitan en ese espacio. Se les considera víctimas de violencia psicológica y física ya que crecen con la ideología de que los maltratos y abusos son acciones en la relación familiar que se consideran normal.

El agravio familiar incide en los menores de edad que crecen en dicho espacio toxico. Como primera instancia se perjudica el progreso evolutivo a mediano, largo o corto plazo, generándoles secuelas emocionales, físicas y psicológicas. Convirtiéndolos más vulnerables que los que viven en hogares funcionales. El niño o la niña que será testigo de dichos actos por parte de sus apoderados, tendrá una reacción de dolor y violencia por el temor de ser parte de una situación violenta. La mayor parte del tiempo aprender a reprimir sus sentimientos o necesidades, estando constantemente atento a las acciones que se susciten dentro del hogar.

Los efectos más graves aún serán los que derivan de feminicidios producto de violencia familiar, los menores sufrirán daños emocionales que de no ser tratados tendrán consecuencias irreparables en su desarrollo. (Rpp.pe, 2013)



De acuerdo a Verona, para tener más alcance en el entendimiento de la violencia familiar es importante considerar las repercusiones que tienen la violencia y maltrato dentro del hogar:

-Efectos psicofísicos: Se encargan de producir cambios físicos o psíquicos en una misma situación.

-Efectos físicos: Se evidencian de manera de hematomas, quemaduras, fracturas y heridas abiertas.

- Efectos psicológicos: El agravio familiar trae como consecuencia el deterioro de la salud mental de una persona agraviada expresándose por medio de la depresión.

Muchas de las familias, hogares y personas afectadas padecen consecuencias que evidencian por el aumento de violencia en secuelas registradas en comportamientos dentro de los centros, colegios, barrios. Se reduce el rendimiento escolar de niñas (as), adolescentes que toman poca atención a sus actividades escolares. Las escuelas no tienen o no se abastecen para el acompañamiento y asesoramiento psicológico. Las agresiones también generan consecuencias en las familias, hay cambios bruscos, no existe paz para que puedan seguir con sus labores académicas o de trabajo, incidiendo en las relaciones interpersonales que afectan los derechos básicos de los individuos y se reduce la sensación de felicidad y calidad de vida. (López y Lozano, 2017, p. 102).

Inclusive, se pueden presentar suicidios de mujeres víctimas de violencia familiar, madres con hijos que no encuentran la presencia del Estado frente a sus problemas y ven cómo últimas alternativas, el suicidio.



4.2.6 Violencia familiar y su relación legal con el feminicidio

En base a la relación de feminicidio y violencia familiar se encuentra que, la violencia que afecta a las mujeres indica una privación de los derechos fundamentales que componen una de las barreras para conseguir una sociedad democrática, justa y con igualdad. (Toledo, 2009)

Cuando se alude a violencia familiar, se está haciendo mención de una relación abusiva o asimétrica de poder, en la cual uno abusa del otro o se presenta en un estado de vulnerabilidad en relación al otro (generalmente la mujer). Es por ello por lo que, la conducta del imputado dirigida a cegar o cortar la vida del cónyuge o conviviente, como resultado de la tensión que impera en las relaciones intrafamiliares, se subsume en el tipo de penal de feminicidio (Art. 108-B del CP) y no en el tipo penal de parricidio (Art. 108 del CP). Existe pues, un contexto previo de violencia familiar en algunos casos de feminicidios, el fallecimiento es el resultado de los conflictos y peleas que imperan en un hogar común. (La Ley, 2020, párr.1 - 5)

Según el Código Penal Peruano, mediante el artículo 108-B, define al feminicidio como el acto de asesinar a una mujer por la razón simple de su condición bajo distintos escenarios de: coacción, violencia familiar, violencia sexual, uso del poder excesivo, u otras expresiones que otorguen autoridad al agente o manifestaciones de discriminación hacia la mujer, considerando o no el estado de convivencia con el agresor o agente. Todo lo manifestado nos muestra en forma general la relación legal que existe entre la Violencia Familiar y el delito de feminicidio.



4.3 El Femicidio

El feminicidio puede ser considerado, en general, como el genocidio a las mujeres mediante atentados violentos contra la integridad física, psicológica, de libertad y sobre todo de vida de las mujeres. A manera de comentario el feminicidio concluye con la vida a manos de un nombre, y qué mayormente es considerada como la víctima, pero también se da la situación de que muchas veces la víctima no conoce ni siquiera a su agresor.

En este sentido podemos mencionar a Bejarano (2014) quien considera al feminicidio como asesinato a mujeres en manos de hombres debido a que son “mujeres”. Este aporte ha ido más allá del lado teórico y se ha convertido en una afirmación a favor del colectivo de mujeres, pues al denominar así estos asesinatos es fácil reconocerlos y encasillarlos en el campo de la política sexual y rechazar la opinión pública con la que están preocupados. Una peculiaridad particular o un problema satisfactorio, o ambos a la vez. Este artículo examina la violencia del homicidio desde la perspectiva de que es un continuum de violencia que enfrenta una mujer y que puede llevarla a la muerte, yendo más allá del término homicidio, que centra la atención del caso en el delito de homicidio propiamente dicho.

Para Montenegro (2018), el feminicidio incluye todo el espectro de la violencia, que va desde el abuso emocional y psicológico, las palizas, las humillaciones, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el abuso de niñas, la mutilación genital, la violencia doméstica y cualquier política que conduzca a la muerte. El estado tolera a las mujeres. La muerte violenta de una mujer por razón de sexo, ya sea en la familia, en el hogar o en



cualquier otra relación personal, en la sociedad, por cualquier persona, es causada o tolerada por el Estado y sus organismos, por acción o negligencia.

En este sentido, debido a que se dan distintas situaciones entre la víctima y el agresor, existen distintos tipos de feminicidio los cuáles pueden ser determinados mediante la conducta del agresor y la relación que tienen con la víctima. Existe por ejemplo del feminicidio íntimo, que es aquel asesinato de mujeres realizado por hombres en los que hayan tenido una relación cercana con la víctima, es decir el agresor podría ser su cónyuge, concubino, enamorado o afines. También existe el tipo de feminicidio no íntimo, se presenten casos que la persona no tenga ningún vínculo familiar, pero esta persona va a atentar con la vida de la mujer cuando ha sido víctima de algún conocido, vecino, amigo y otra persona desconocida por la víctima. Por último, también se puede hacer interpretación del tipo penal en sentido que representa un asesinato identificando la principal víctima a una mujer que va a ser encontrada dentro de una escena de hechos que implica este asesinato atentando la vida de una mujer.

Del mismo modo García & Franco (2020), nos indica que el Feminicidio, que tiene por objeto provocar la muerte de una mujer, por su condición o por razones de identidad de género, es una forma extrema de violencia que se produce como consecuencia de circunstancias históricas, prácticas culturales, condiciones sociales, económicas y políticas, que se basaron en el orden patriarcal y hoy provocan la muerte de miles de mujeres por su condición de género en todo el mundo.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, en el Perú un 38,8% de mujeres han sido víctima de violencia física por parte de su pareja, y del mismo modo el 8% dentro de este grupo, ha sido víctima de violencia sexual por parte del mismo agresor. Es desde el año de 1996 a través



de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que nuestro país viene reconociendo el derecho a la vida e integridad de las mujeres que son las víctimas no solamente al atentarse contra su vida de ellas sino también son víctimas de violencia que puede ser catalogada de género y que el Estado tiene de deber atender con el objetivo de reducir significativamente la incidencia de este factor.

Según, Badilla et al, (2010), indican que la violencia contra la mujer va a surgir como consecuencia de distintas relaciones que van a caracterizar la función del varón y la mujer con las cuales representan un orden socialmente construido e instalado dentro de nuestra sociedad y a que jerárquicamente la realidad nuestra implica que los varones son colocados en una posición de superioridad con respecto a las mujeres. Muchos autores asumen al origen del feminicidio en base a la desigualdad social, que existe entre varones y mujeres, y es esta propia desigualdad que es utilizada como un instrumento o mecanismo que genera violencia contra la mujer; es un hecho que no está aislado que las mujeres son víctimas de violencia, sino que también se pudo encontrar que también incrementa el riesgo de convertirla en una víctima mortal.

En este sentido Benavides (2015), explica que el feminicidio es la última etapa de un continuo de terrorismo contra las mujeres, que incluye una variedad de abusos verbales y físicos, como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual fuera de la familia, tanto físico como emocional. , acoso sexual (por teléfono, en la calle, en la oficina y en el aula), mutilación genitourinaria (clitoridectomía, ablación, embarazo, intrauterino), cirugía ginecológica innecesaria (histerectomía gratuita), relaciones heterosexuales, maternidad forzada (penalización de la anticoncepción y aborto, en algunas culturas, a las mujeres se les niega la comida, la cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre de la belleza.



Para Jiménez (2011), el feminicidio es una violencia que se expresa en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres es un hecho que se ha ocultado durante siglos, vista como la causa natural y fundante de la violencia sexual, quienes viven en condiciones y derechos desiguales, siempre han considerado a las mujeres inferiores a los hombres, creyendo que ellas son incapaces de hacerlo. Sus propias decisiones, resaltando las diferencias perpetuadas por los estereotipos sexuales y manteniendo las estructuras de dominio se derivan de ellos.

También considerando lo que nos indica Inchaustegui (2014), el concepto de feminicidio en todas sus formas abre un campo de análisis sobre la violencia extrema que a diario cobra la vida de mujeres de todas las edades en todo el mundo. Las sitúa en el marco de la dominación masculina impulsada por el deseo sexual y el control sobre el cuerpo y las libertades de las mujeres. Define la complicidad del sistema legal estatal y otras instituciones dominantes (medios de comunicación, cosmovisiones religiosas) para ocultar, condonar, justificar o incluso aligerar su carga a través de la proliferación de leyes penales que justifican estos delitos, cuando no lo hacen.

El feminicidio u homicidio de una mujer, es la manifestación más grave de este tipo de violencia en el contexto de violencia doméstica, coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación. La existencia actual o previa de una relación marital o de cohabitación con el abusador. (Curro et al, 2017)

Para Pinos & Ávila (2013), las características del feminicidio representan habitualmente ciertos elementos como la vulneración a la integridad sexual en lo que representan las víctimas que es forzada mediante ataques físicos que representan en conclusión mensajes misóginos con



los cuales se identifica plenamente al principal actor un hombre que puede ser catalogado como de orden agresor con sugerencias de odio hacia la mujer.

De acuerdo a Cuervo, Vega, Márquez, & Román (2017), es un delito mal motivado que implica desprecio y odio a la mujer, lo que ciertamente no se aplica en este caso, donde los celos emocionales del esposo provocaron las acciones de la mujer acusada. Y del mismo modo, Díaz, et. Al (2019) identifica como sujeto activo del delito porque configura dentro de toda la tipicidad que implica la afectación a la integridad y es lo que representa la matanza de una mujer en una situación incluso argumentada de tener una justificación por el accionar de una mujer que por ejemplo refiere ser infiel, la posición del varón sobre la mujer implica una excitación de relación sentimental con la víctima constituyendo así una determinada motivación a la comisión de este delito.

Con referencia a la R.N. 1257-2015, se manejan distintos criterios identificando la relación que se tiene de pareja entre la agraviada y la gente que cometen delito refiriendo a que esta misma quedó embarazada; con relación a este hecho el agente solicita que aborte, pero ante la negativa de respuesta de la víctima en la gente golpea y amenaza con acabar con su vida lo que conlleva a una reacción mucho más agresiva produciéndole la muerte. En este proceso los magistrados sancionaron el delito de feminicidio más no así por emoción violenta alegando que este delito no existe la concurrencia de una situación objetiva que haya sustentado un estado que impulse a causarle la muerte del agraviado por ende la situación de desventaja la tiene la víctima por su condición como tal, de ser mujer y ser gestante, configurando el delito de feminicidio.



4.3.1 Principios garantes en relación con el Femicidio

Cómo alusión a los derechos humanos, se han desarrollado distintas normas y estándares en base a principios para alcanzar plenamente la vigencia de los derechos especialmente de las mujeres. En toda nuestra historia, se ha producido una evolución en el ámbito de la coyuntura sobre casos de feminicidio y se ha tratado de tomar un criterio de igualdad formal tanto entre hombres y mujeres no teniendo clara especificación sobre el desarrollo cultural de cada país. En este sentido se concreta el reconocimiento de la desigualdad y la discriminación social que afectan a las mujeres y es por este que se da el factor de reconocimiento a los derechos que son protegidos en distintos instrumentos no solamente que aplican a una nación si no es a nivel internacional.

De acuerdo a Quispe&Gutiérrez (2018), el delito de feminicidio fue instituido en nuestra legislación con el objetivo de llevar una forma correcta sobre la especificidad que tipifica el delito de homicidio. Refiere que el feminicidio implica una forma de eliminación de todas las formas de discriminación que se tiene contra la mujer y que los agresores hombres tienen el concepto de ser más importantes y tener todo derecho sobre una mujer. Es En este sentido que los tratados internacionales condenan todas formas de discriminación y violencia contra la mujer y a razones de este comportamiento el asesino sufre todas las consecuencias y el peso de la ley peor aun cuando estos implican otra serie de delitos como es la de violación sexual, violencia física y psicológica.

De acuerdo a la aplicación de principios se tiene el criterio de prevención en el sentido de reflejar dentro de los organismos jurídicos, de los distintos estados que se encuentran dentro del



reconocimiento de los derechos humanos; la vigencia de los derechos de las mujeres específicamente a modo de garantizar un respeto efectivo de estos derechos. El criterio de prevención está referido a todas aquellas medidas de carácter tanto jurídico, político, administrativo y cultural, en el que se promueve la salvaguarda de los derechos humanos y es que ante situaciones eventuales de violencia contra las mujeres tienen que ser efectivamente tratados como un hecho ilícito, tal es el sentido de prevención que va a acarrear una sanción para la persona de quién cometa dicho acto, así como también el reconocimiento de la obligación para la indemnización de cualquier resarcimiento en las víctimas de acuerdo a una noción de perjuicio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió que el mandato sería fortalecer las protecciones del Estado contra la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta la situación estructural, así como la discriminación y violencia contra las mujeres en los Estados Unidos. Nuestro continente debe enfrentar, la legislación de cada país debe aplicar un riesgo, esperados y evitables, adoptados por el sistema estatal de protección de los derechos humanos y responsabilidades internacionales, siempre que se comprendan todos los casos de peligro real.

4.3.2 Femicidio en nuestro Código Penal

Nuestro cuerpo normativo penal estipula en su artículo 108-B sobre el delito de Femicidio indicando lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:



1. Violencia intrafamiliar.
2. Fuerza, hostigamiento o abuso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que confiera poder a un agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que esté o se encuentre en una relación marital o de convivencia.
5. La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
 6. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
 7. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
 8. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
 9. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
 10. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
 11. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
 12. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
 13. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36. (Congreso de la República, 2018)



En nuestra legislación peruana el Femicidio es un delito autónomo y es que desde el 2003 mediante la promulgación de la ley N° 38068 incorporándose el artículo 108 de nuestro Código Penal en el que se sanciona con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos.

Del análisis de la aplicación de la determinación en cada una de las situaciones se tienen que considerar la conducta típica que contravienen la normativa penal y por ende se vulnera el cumplimiento de los contextos que implican la protección de bienes jurídicos determinados. Es así como podemos mencionar que los escenarios más comunes que subsumen en la comisión de este delito es la Violencia intrafamiliar, coacción, hostigamiento sexual, hostigamiento, abuso de poder, confianza, o cualquier otro cargo o relación que otorgue poder al agente y cualquier forma de discriminación contra el trato de la mujer, independientemente de que esté casada o conviviendo con el abusador.

El feminicidio incluye la figura de la tentativa en caso de que el agente agresor se encamine a quitar la vida de una mujer pero no logra concretizar dicho objetivo, con lo que la víctima simplemente sobrevive al ataque; acá se valora lo que sucede dentro del contexto de violencia de género y para determinar la intención del feminicidio no es siempre manifestado por el agresor, si no es en base a criterios sobre el dolo, la intención de matar, la vulnerabilidad de la zona atacada, la presencia de violencia previa y también cualquier tipo de motivaciones para que el ataque del agresor sea concretizado.

Para Meléndez (2018), clasificar el feminicidio como un delito independiente ha generado controversia entre opiniones a favor y en contra. A través de destacadas organizaciones de



mujeres, se considera que la inclusión de este delito en el Código Penal tiene muchas ventajas. Primero, el caso se puede enmarcar en términos de su especificidad y resaltar factores y contextos que tradicionalmente no se consideran en la investigación y enjuiciamiento de asesinatos. Por otro lado, abrió la puerta a la protección de las mujeres, y castigar la violencia de género es en sí mismo un fin. Se ha proporcionado herramientas para influir en las autoridades y ahora permite la movilización de acciones que requieren la debida diligencia. Si bien en 2009 y 2010 se presentaron proyectos de ley, para 2011 la agenda pendiente de reforma del código penal permitió incluir debates políticos en torno a esta tipificación del delito.

4.3.3 Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo

De acuerdo al ministerio que protege a la mujer, se cuenta con un protocolo interinstitucional para la actuación frente al suicidio en intentos de suicidio de alto riesgo y violencia de pareja; esta publicación fue elaborada como actividades del programa conjunto sobre servicios básicos para mujeres y niñas víctimas de violencia. De este programa se puede detallar que viene siendo implementada en el Perú en las poblaciones vulnerables, así como también en alianza con distintas instituciones públicas con competencias en la atención de la violencia contra las mujeres y niñas.

Se considera como principales conceptos que se deben conocer dentro del protocolo el término género que es una categoría de análisis donde vamos a poder observar los roles atributos y espacios establecidos que están implantados socio y culturalmente a mujeres y hombres, qué se diferencia con el factor sexo; estas limitaciones y diferencias de carácter físico y biológico es una



categorización de desigualdad de género y es fácilmente comprobable a través de distintas brechas que existen entre mujeres y hombres en distintos ámbitos. De estas relaciones entre ambos géneros pueden variar, modificarse, transformarse según el tiempo espacio y el lugar el detalle con el estado peruano es que debe garantizar el derecho de todas las mujeres a no ser tratados cómo ciudadanas de segunda categoría.

Otro tema concerniente a la aplicación correcta de protocolo es la violencia contra las mujeres por razones de género ya que de acá se desprende una acción a una determinada conducta basada en el género y como consecuencia de ello se causa la muerte con más daño o cualquier tipo de sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Por su condición cómo tal, ya sea en el ámbito público cómo en el ámbito privado, se trata de un fenómeno estructural, social y cultural enraizado en las distintas costumbres y mentalidades que se tiene en las sociedades de nuestro país y es que ocurre una serie de contextos que implican actos discriminatorios que se apoya en conceptos o ideas referentes a un nivel de inferioridad o subordinación de las mujeres, lo cual es considerado como un factor de supremacía; esta violencia se ve agravada cuando coexiste una serie de factores discriminatorios ya sea de origen étnico, económico, social, de identidad o también ante cualquier tipo de orientación sexual que no esté bien visto por la sociedad.

Del mismo modo para Salas & Torre (2006), la violencia de género implica una serie de consecuencias referente a todas las relaciones que se pueda tener entre un hombre y una mujer la cual varía sobre diferentes subgrupos tanto sociales, económicos y sobre todo culturales. Para reconocer el impacto que se tiene sobre las distintas relaciones que se tiene dentro de la salud es necesario poder analizarlas más allá de todo contexto que representen las condiciones



socioeconómicas de las mujeres para poder incluir sobre todo la manera de cómo a los ojos de un varón vive e interpretan las relaciones entre ellos y sobre todo forman una determinada organización y un funcionamiento que matiza todos los significados sociales entre ambos.

Con respecto a una mejora del tipo penal en el que las mujeres accedan a una vida social libre de violencia cada caso que no refiera el sexo será la violencia ya se cómo intento de feminicidio o como la comisión mismo; en muchos casos se presenta una deficiencia que todos los delitos tienen cómo sanción, dependiendo a los hechos que fueron cometidas, no se encuentra una respuesta rápida en el derecho penal. Las personas que cometen este tipo de delito no suelen sentirse intimadas por las penas, No se aplica para prevenir la comisión de los delitos de feminicidio ni tampoco erradicarlos, lo que se necesita es que estos delitos se encuentren complementados con distintos mecanismos de tipo gubernamental a modo de prevención es que de vean efectos de vital subcomisión y se propongan distintas informaciones, charlas, terapias y el seguimiento de los casos denunciados para alertar las posibles nuevas agresiones de la pareja a una mujer.

4.3.4 Políticas públicas, planes y programas relacionados con el Feminicidio

Según Novoa (2016), hay dos planes para el estado del Perú, que consideramos especialmente adecuados para el análisis. Nos referimos al Plan Nacional para la Igualdad de Género 2012-2021, aprobado en conjunto con el Decreto Supremo N. 004-2012-MIMP, mejor conocido como PLANIG es una herramienta orientada a integrar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado del Perú. Asimismo, es importante rescatar el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia de Género, que fue aprobado en conjunto con el Decreto Supremo



N.ºN. 008-2016-MIMP, cuyo objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Ambos planes forman parte de las medidas positivas adoptadas por el Estado peruano para combatir la violencia de género.

Recientes iniciativas legislativas pueden ayudar a llenar este vacío, ya que, en el marco del Día para la Eliminación Total de la Violencia contra la Mujer, el Comité Republicano de Mujeres del Congreso ha emitido un dictamen en el que se amplía la tipificación de los delitos, se contextualiza en varios lugares, e incluso se severamente se pueden aplicar sanciones. Hasta cadena perpetua, en el caso de víctimas menores de edad. Esta disposición incluye el castigo por otras formas de homicidio no intencional de mujeres, como los delitos cometidos por extraños o como resultado del hostigamiento y el acoso sexual.

De acuerdo con Guerra (2019), las agencias gubernamentales comparten la preocupación por los casos de delitos contra las mujeres y están trabajando juntas para erradicar toda esta violencia. Entre estos, el suicidio de mujeres es un acto de extrema violencia que provoca un trauma social, y aunque existen diversas propuestas de cómo abordar este complejo tema, es importante conocer las características de estas mujeres. Cometer este delito para desarrollar estrategias más efectivas.

La delimitación de esta categoría puede analizarse según las condiciones en la que se comete, así la literatura hace la distinción entre feminicidio íntimo y no íntimo. El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima sostiene o sostuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones. (Toledo, 2009)



Desde algunas corrientes también se identifica el feminicidio por “conexión”, según la mujer fallecida haya sido víctima indirecta al encontrarse cerca de un intento de feminicidio a otra mujer.

4.3.5 Marco legal internacional y nacional sobre feminicidio

Sobre los instrumentos internacionales sobre feminicidio y derechos internacionales respecto a la mujer, nuestro país se adhiere y se obliga a proteger a las mujeres de la violencia de género. El Comité destaca el papel crucial del poder legislativo a la hora de garantizar la plena aplicación de la Convención, invita al parlamento nacional y a los parlamentos de las comunidades autónomas a adoptar las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el próximo período de presentación de informes en el marco de la Convención.

Los países de América Latina han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas de la discriminación contra la mujer. Catorce de ellos han ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención, que reconoce la autoridad del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas para monitorear el respeto de los Estados y para recibir y revisar solicitudes de personas dentro de su jurisdicción.

Los artículos similares siguen al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluida la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, que establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, sus



derechos y libertades fundamentales. Pero las obligaciones internacionales no siempre conducen a la aplicación efectiva del espíritu de la ley o de la ley misma para prevenir efectivamente la violencia contra las mujeres.

El Comité exhorta al Estado parte a:

- Implementar una estrategia integral que incluya medidas proactivas y sostenibles para eliminar los estereotipos de género, revisar la legislación educativa, adoptar programas selectivos en el sistema educativo, revisar libros de texto y currículos, y realizar campañas de concientización dirigidas a mujeres y hombres en general, para medios privados y agencias de publicidad.
- Implementar medidas innovadoras dirigidas a los medios de comunicación para aumentar la comprensión de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, y utilizar el sistema educativo para promover una imagen positiva y estereotipada de las mujeres.
- Realizar el seguimiento y revisión de las medidas adoptadas para evaluar su impacto y actuar en consecuencia.

Las leyes y prácticas para condenar los feminicidios son aún muy débiles en América Latina, y los sistemas patriarcales basados en la desigualdad y la exclusión social persisten en regiones y zonas de alta pobreza. A pesar de que los países han promulgado leyes para abordar la violencia contra la mujer y, en su caso, han establecido procedimientos penales apropiados para



el asesinato de mujeres, la implementación sigue siendo incompleta y las organizaciones internacionales tienen los recursos y la autoridad para supervisar adecuadamente estos esfuerzos.

Con respecto a la Convención de Belém do Pará, se tiene la declaración que en América Latina y el Caribe, los feminicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.

Para Guerra(2019), existe un determinado paradigma que está orientado el delito de feminicidio, postula que los problemas principales de este tipo de delito no coexisten en un vacío, sino que se encuentran estrechamente ligados con todos los sistemas que son recíprocos y amplios en lo que representa la función de la familia. Este enfoque tiene que ser estudiado y aplicado y la inculcación de principios y valores de respeto sobre las condiciones que refiere una mujer para que en el análisis de las relaciones de pareja, el paradigma no sea muy versátil lo cual va a comprender un modelo conductual de las relaciones emotivas con las afectaciones que van a regular los principios de vida de cada relación interpersonal que emerge en la ambigüedad de una desorganización principalmente como factor se proyecta la falta de comunicación que se tiene entre los problemas de pareja que consigna una efectiva negociación entre encendido el varón así como de la evitando toda conducta agresiva y mejorando las relaciones interpersonales.



4.3.6 Tipos de Femicidio

Cómo parte de recursos para prevenir la violencia de género el Ministerio de la Mujer promueve las distintas manifestaciones de violencia basadas en el género y es que es un fenómeno bastante extendido he interiorizado dentro de nuestra sociedad peruana. El Ministerio de la mujer explica que existen tres tipos claramente definidos cómo tipos de femicidio los cuáles van a considerar factores de relaciona cercanía que tienen con la víctima, pero en sí Se puede considerar que estos tres tipos de femicidio vienen hacer bastante superfluos Alfa condiciones que se dan en distintos casos de violencia en nuestro país por ende se pretende detalla los siguientes tipos de femicidio.

De acuerdo con Toledo (2009), se tienen los siguientes tipos de femicidio:

- Femicidio Íntimo: Es el quitar intencionalmente la vida a una mujer por un hombre con quien la víctima tuvo relación íntima, convivencia, noviazgo, amistad, vecindad, por circunstancias o por estas cosas.
- Femicidio Familiar Íntimo: Es la toma voluntaria de la vida de una mujer por parte de su cónyuge o de cualquier descendiente directo o hipotecario o descendiente en cuarto grado, hermana, concubina, padre adoptivo o adoptivo, o que efectivamente tenga alguna relación sentimental o afectiva, conoce el autor del delito.



- Femicidio Infantil: Es el quitarle la vida dolosa a una niña menor de edad o incapacitada psíquica, ya sea un descendiente, una hija gravada en cuarto grado, una hermana, un hijo adoptivo o alguien con algún tipo de relación afectiva o afectiva que conoce al culpable.
- Femicidio sexual sistémico: Es el asesinato sistemático de niñas y mujeres como mujeres, cuyos cuerpos desnudos han sido torturados, violados, asesinados y desechados en el curso de viajes espaciales, por hombres que usan puntos de vista falsos y sexismo para definir los límites de género en todo el país.
- Femicidio por ocupaciones estigmatizadas: Mientras las mujeres son asesinadas por ser mujeres, hay otras que son asesinadas por su profesión o trabajo. Son bailarinas, azafatas o prostitutas. Si bien son agredidas por ser mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación ilegal que están realizando.

De acuerdo con la RN 125-2015, Lima la Corte Suprema de Justicia reconoce hasta 12 tipos de femicidio indicando en su Décimo Séptimo Fundamento; “El femicidio presenta varios tipos: íntimo, no íntimo, por conexión, infantil, sistémico, racista, por ocupaciones estigmatizadas, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico y lesfóbico. La forma más común de violencia experimentada por las mujeres a nivel mundial es el “femicidio íntimo”, que se produce dentro de aquellas relaciones de convivencia, familiares o afines entre el agresor y la víctima. Con el avance y el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres; así como de los organismos internacionales, se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra los derechos humanos”.



4.3.7 Causas del feminicidio

De acuerdo con Hernández, et al, (2018), las causas de feminicidios se dan en dos grandes explicaciones: lo macrosocial, es decir la historia personal y relaciones de poder y dominación entre mujer y hombre; y lo macrosocial, referido a expresiones de poder, dominación y desigualdad en la sociedad. Las razones que llevan al feminicidio son variadas, pero la más común son los celos. Muchos hombres agresores alegan que los celos los llevan a cometer el asesinato de sus parejas. Sobre todo, si se trata de una supuesta infidelidad. La segunda causa que lleva a un hombre a perpetrar ese delito es la decisión de su pareja de separarse, lo que no es aceptado por su agresor. Mientras que el rechazo o la negación a una relación también es motivo de ataque. La adicción a las drogas y el alcohol también se cuentan como causantes de la violencia del hombre hacia la mujer.

De acuerdo con Gonzales(2018),los antecedentes que implican la violencia contra la mujer son rasgos que como consecuencia atrae a la comisión del delito como tal. Estas relaciones implican una serie de reconocimientos complejos en el efecto individual y sobre todo del análisis psicológico que tiene el agresor frente a la vista en muchos casos se reconoce el aspecto de ambos que son patrones. En las agresiones típicas del agresor ya que existe premeditación ante la comisión del feminicidio lo cual implica un importante factor de riesgo que debe ser reconocido en el agresor.

El feminicidio implica la subordinación total y la apropiación del cuerpo de la mujer por parte del hombre solo por el hecho de ser mujer o por no serlo de la manera “adecuada”. Son estas características las que hicieron que la reflexión sobre el feminicidio nazca del feminismo



radical, corriente que explica la posición de la mujer por un sistema que las subordina en forma totalizante.

La subordinación no solo ha hecho que la violencia sea socialmente aceptada, sino que se ha incrustado en las instituciones sociales, al mismo tiempo que estas la han reproducido.

Para Hernández (2019), el núcleo familiar representa la base de toda sociedad en la cual se puede instituir o se puede evitar la comisión del feminicidio, ya que existen distintos factores que son elementos que van a desarrollar factores psicológicos en el agresor que normalmente viene de familias que tiene violencia doméstica las cuales forma actitudes de hostilidad del hombre la figura de la mujer así como instituyen celos patológicos que como consecuencia y efecto representan actos de agresión frente a la mujer. También hace análisis sobre los Factores precipitantes directos que son descritos como el consumo abusivo de sustancias ilegales o narcóticas, que cuando se mezclan con frustraciones de la vida en pareja permite la aparición de conductas agresivas.

El reforzamiento de las conductas violentas previas. Usualmente, las conductas violentas del agresor familiar quedan impunes por distintos factores: ha sido perdonado, no ha sido denunciado, no ha recibido una respuesta similar de violencia. Esto hace que la conducta violenta quede reforzada, ya que con ellas consigue sus propósitos. Meléndez (2018), nos refiere que el Feminicidio, está caracterizado por ser un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados



por las organizaciones feministas, las conclusiones y datos de los mismos, fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública.

Pino (2020), identifica algunas caracterizaciones del feminicidio como, la violencia discriminatoria patriarcal: La violencia no se genera y ejerce por el mismo hecho de ser mujer sino por constituir un instrumento de denominación y también se añade factor discriminatorio manteniéndose una posición sea socia, subordinación de parte de las mujeres frente en comparación con la imagen del hombre.

El odio a la mujer como un elemento configurador del feminicidio se someten a la violencia, no hacia la misma mujer; la pareja o expareja propia es muchas veces quien causa una determinada situación conflictiva y es a partir de este momento que la víctima se ve inmersa en un tipo de violencia contra su persona en particular Incluso también con su actual pareja Con la que la mujer pretende Tener en consideración para la formalización de un nuevo hogar.

Asimismo, también se da el carácter instrumental de una violencia machista lo cual comprende un acto discriminatorio para poder mantener un nivel de estatus de poder de parte del hombre y una subordinación de parte de la mujer. Mientras la mujer acepta el de subordinada y sumisa, no es necesario el uso de cualquier tipo de violencia física solo basta con una mirada amenazantes o no necesariamente debe existir una agresión física en muchos sentidos se tienen ejercicio de la violencia física para imponer el modelo patriarcal dentro de nuestra sociedad y en este sentido es que se dan muchas veces la violencia por género.



La personalidad del hombre en base al perfil psicológico determinado de un agresor es aquel que maltrata y se encuentra en una serie de actitudes que puede ser entendidas como comportamiento abusivo y es aquí que dentro del pensamiento de este tipo de personas normalmente se consideran todo tipo de maltratos como principales soluciones ante determinado conflicto. El origen del aprendizaje social se da desde la infancia y es que sí como la fundamentación de distintos valores se debe dar para poder estimar un cuidado y protección frente a las mujeres, esto no debe implicar un sinónimo de superioridad y que es que estos valores no deben estar orientados en tal sentido, sino que por el contrario se debe tener un equilibrio en las consideraciones tanto a los varones como las mujeres sin perjuicios del complemento de sus roles como tales.

4.3.8 Consecuencias del feminicidio

Según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2015), las consecuencias de la violencia basada en género son variadas y de larga duración y tienen serias repercusiones en el proceso de desarrollo de los países.

Este tipo de violencia es causa importante de morbilidad cuando no de muerte, y además se debe tener en cuenta su carácter acumulativo, que no se ciñe a la persona afectada, sino que tiene consecuencias intergeneracionales y genera costos institucionales, además de los costos humanos que ya son conocidos, entre los cuales cabe mencionar los que devienen de la pérdida de productividad y el ausentismo laboral.



Para Rodríguez (2019), existen numerosos estudios en el que la mayoría de las víctimas de homicidios reconociendo el ámbito de una pareja, son mujeres pero que incluso el número más alto de fallecidas siempre se tiene un patrón de conducta frente al sobre posicionamiento que se tiene como concepto instituido dentro de la sociedad de superioridad del varón sobre la mujer. Estos datos son más altos en América Latina por lo que la organización en el en salud refiere que las principales causas ni muerte de féminas en todo el mundo son a causa di estás sugerencias y consideraciones de superioridad del varón sobre la mujer.

De acuerdo a Zapata (2018), se pueden tener como consecuencias principalmente las de carácter físico y mental, ya que dentro de ellas la víctima presenta rasgos de violencia en las que normalmente afectan la salud mental de 3 maneras, 1 de ellos es la depresión en el que aumenta de manera progresiva afectando también la falta de energía y la ansiedad por lo tanto representa un alto impacto en el que puede tener como consecuencia el riesgo del feminicidio aumentando un nivel de hipertensión en la víctima. Generan cambios relacionados con la depresión y el estrés, los mismos que a causa de la violencia pierden la salud en el sentido de ser asociadas a la exposición del riesgo de feminicidio.

Morales (2020), considera que el Decreto Supremo N.º 001-2020-MIMP es el que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. En tal sentido se determina en su artículo N.º 2 a personas beneficiarias de la asistencia económica:



- Toda niña, niño y adolescente que ha perdido a su madre a causa de un feminicidio. También, las personas mayores de 18 años que se encuentren realizando estudios satisfactoriamente y han perdido a su madre a causa de un feminicidio.

- Toda persona con discapacidad moderada o severa que haya dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

En este sentido, se puede determinar que presente reglamento va a establecer una asistencia económica en el sentido de contribución a la protección Social y también al desarrollo integral de las víctimas, ya que se considera cómo parte de las consecuencias del feminicidio distintos factores que son de tipo moral o psicológico y de este modo el estado prioriza una subvención económica a modo de resarcir dicha violencia y trauma.

En relación al tema Navarro (2018), indica que el feminicidio va a ocasionar un efecto colateral en la situación de riesgo repercutiendo en la salud tanto física como mental; considerando que la víctima de feminicidio la única consecuencia que va a encontrar va a ser la muerte, pero en casos de no lograr dicho cometido la daño ciudad trasciende íntegramente en el desarrollo emocional de la víctima lo que podría ser considerado como el bien jurídico protegido en este tipo de delitos.

De acuerdo con Crisanto (2019), se tienen distintos efectos negativos los cuales detalla a continuación:

Las mujeres maltratadas experimentan el sufrimiento psicológico, sobre los huérfanos del feminicidio: “La ausencia de la madre asesinada y la amenaza del padre (recluido o prófugo)



dejan impactos en la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes, que pasan a una nueva condición de orfandad”.

Traumas en las familias: “El feminicidio se produce generalmente dentro de los hogares es por eso por lo que engloba a toda la familia incluyendo parientes lejanos, ya que cuando se mata a una mujer se está matando también a una madre, una hermana o una hija.”

Temor e inseguridad: “Las mujeres tendrían más temor e inseguridad al salir a la calle por miedo a que quizá sufran una violación”.

4.3.9 Prevención del feminicidio

Para Rodríguez (2019), tratar de solucionar el problema de feminicidio es una labor bastante complicada en el sentido que no existen diferencias en la distinción de los tipos de violencia hacia las mujeres y con estos mismos realizar algún tipo de estudios en el que nos demuestren a ciencia cierta aquellos motivos que llevan a algunos hombres a realizar dicho acto delictivo con incluso las consideraciones de tener que a la persona a la que se le está haciendo daño o perjuicio es una pareja, un familiar una persona allegada al agresor lo cual para muchas personas es simple comprender que las causas de muerte de mujeres aun no tienen asertividad en la determinación de estas mismas.

Navarro (2018), menciona que un reciente estudio se conceptualiza el feminicidio como un factor de riesgo en los que las medidas de prevención, y erradicación de la violencia son pilares fundamentales para la estructura organización de una sociedad lo mismo que en una



determinada enfatización que la violencia contra la mujer debe ser erradicada desde la formación del hogar esto implica una serie de factores tolerantes que van a promover la discriminación y distintas formas de violencia contra la mujer.

Según la OEA (2006), con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados parte deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

De acuerdo con Díaz et al (2019), se tiene como principales críticas al feminicidio una primera crítica planteada contra la tipificación del delito de feminicidio se refiere a su necesidad político criminal. Al respecto, se ha sostenido que el tipo penal no protege un bien jurídico distinto al cautelado por el homicidio o el asesinato, motivo por el cual la conducta sancionada en el artículo 108-B del Código Penal peruano bien puede ser comprendida por los delitos mencionados.

En otras palabras, se ha dicho que el delito de feminicidio desvalora la misma conducta que cualquier tipo de homicidio, es decir, matar a otro.

En sentido similar, algunas penalistas y criminólogas indican que el derecho penal transforma una cuestión de desigualdad sociocultural que oprime a las mujeres en un acontecimiento puntual: un acto de violencia cuyo responsable es una persona individual y cuyo sujeto pasivo es una víctima en concreto.



4.3.10 Las teorías sobre el feminicidio

De acuerdo con Guerra (2019) podemos considerar las siguientes:

La Teoría Psicopatológica la cual explica en un sentido aquella enfermedad que va a evaluar la conducta antisocial y derivada de problemas mentales que puede presentar una persona la misma que son diagnosticadas dentro del entorno agresor señalando específicamente distintos trastornos del límite antisocial la misma que esta personalidad va estar asociada a casos de violencia los que van a presentar distintos trastornos psicóticos incluso son recurrentes indicadores de paranoia que implican un síntoma principal de algunos delirios que va a sufrir una persona que podría dar como respuesta agresiones y ataques dentro del entorno familiar.

La teoría de género trata de explicar la explicación del feminicidio señalando incluso características históricas con las que se trata de relacionar al sujeto comitente de dicho acto dentro de un ámbito de la realidad en la misma que se trata de reprimir un papel que cumple este agresor dentro de la sociedad la misma que por un proceso histórico se detalla una subordinación femenina produciendo en conjunto distintos roles que son asignados tanto al mujer a la mujer como al varón; la teoría de género va a hacer hincapié, y muchos criterios relacionados a la restricción que se le impone a la mujer tratando de normal dentro del pensamiento la exclusividad que se tiene a razón del sexo o género presentándose en todo sentido el rol asignado a cada género.



La Teoría del Aprendizaje Social va a hacer reconocimiento sobre las distintas explicaciones que son más comunes dentro de los delitos más violentos dentro de ellas encontramos al feminicidio como una conducta que puede ser catalogada como despiadada esta persona se caracteriza con diferentes tipos de grupos violentos; la teoría del aprendizaje social va a hacer una identificación a modo de asociación diferencial la misma que va a explicare la duración hoy intensidad a la que una persona es expuesta a este tipo de interacciones con las que va a catalogar de características normales su conducta y tratar de justificar cualquier acto violento al que sea interrogado o cuestionado.

La teoría de los recursos principalmente detalla todo desarrollo dentro del ámbito de pareja, los mismos que a través del uso de la fuerza y amenaza que son señalados como factores imprescindibles como parte de la explicación conductual de una persona agresiva, va a tener alusión también a distintos factores externos dentro del desenvolvimiento familiar las mismas que explican una determinada teoría del uso de los recursos tratando de exponer la dominación y el control que tiene una persona sobre otra. La aprobación cultural que va a tener las adecuaciones de distintos tipos de violencia como normal y hasta común dentro del desenvolvimiento o entorno de las parejas.

Según Díaz, et al, (2019), indica que se va a hacer reconocimiento de un elemento subjetivo dentro del delito de feminicidio, que es el dolo en la misma que tiene que acreditarse a partir de todos los hechos objetivos de cada caso dentro de una perspectiva normativa de lo que representa el dolo en el que la víctima se encuentra en desventaja del agresor y este segundo se encuentra con la conducta con intención de causar daño e incluso acabar con la vida de su víctima por su condición como tal.



2.2.4 Normas emitidas por el Gobierno peruano sobre la violencia familiar antes de la pandemia (Covid-19)

-Decreto de Urgencia 023-2020 aprueba mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Esta norma establece un mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad que las personas puedan tomar una decisión informada respecto a su proyecto de vida, cautelando su derecho fundamental a la integridad y a una vida libre de violencia.

Ley 30364 «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar»

Esta ley se creó con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Sobre todo, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.



-Ley 30403. Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. En esta ley se entiende por castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, así mismo se entiende como castigo humillante: se entiende por cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación de los niños.

- Ley 1386 Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364

Esta ley tiene el propósito de fortalecer la prevención y protección de las víctimas. Así como mejorar el acceso a la justicia y a la protección, se establece la competencia de las fiscalías penales y de Familia para recibir denuncias y aplicar las fichas de valoración de riesgo, contemplando así nuevas formas de protección tanto para la mujer como a los miembros de la familia.

- Ley 30862 que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

La ley fortalece a diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer como a la familia sobre todo cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la



edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, además menciona los diferentes tipos de violencia que pueden darse dentro de la familia un ejemplo de ello es la violencia económica o patrimonial donde puede existir la limitación de recurso destinados a satisfacer las necesidades básicas de la familia.

- Decreto Legislativo 1377, norma que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

El mencionado decreto fortalece y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

- Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Este decreto previene, erradica y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los/las integrantes del grupo familiar. Además, esta norma crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



- Decreto Legislativo 1297. Define modelo de intervención para proteger al niño o niña frente a situaciones de riesgo y desprotección familiar

Esta norma brinda protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, el Estado Peruano asume una política orientada al trabajo con familias para lograr que asuman el rol protector que les correspondía y al trabajo con las familias para lograr que asuman el rol protector que les corresponde, una de las medidas que brinda esta norma es el apoyo a la familia para fortalecer competencias de cuidado y crianza para que los niños y niñas se encuentren protegidos dentro de sus hogares.



Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

5.1 Resultados del Estudio

5.1.1 Resultados del análisis documental

a. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 883-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : O.H.P.Ca

DENUNCIANTE : G.S.Cc

Fecha de revisión : 04/10/2022 **Hora de inicio:** 08:00 am- **Hora de término:** 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Según refiere la denunciante, habría sido agredida físicamente con un objeto contundente (botella de vidrio) en la cabeza, por lo que inmediatamente habría sido conducida al Hospital para ser atendida de emergencia, con el diagnóstico de Policontusa, TEC, herida en cuero cabelludo, herida en mano izquierda, aliento alcohólico; quedando en observaciones, constituyéndose a la dependencia policial en compañía del denunciado), a fin de continuar con las diligencias conforme a ley.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Según refiere el denunciado, a causa de la discusión que mantenía en la cantina, juntamente con otros varones, es que, empiezan agredirse entre todos, resultando la más afectada su pareja, a quien le cayó una botella.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física (x)

Psicológica ()

Sexual ()



Económica o patrimonial ()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en día 30 de marzo de 2020, la PNP hace la búsqueda y captura del denunciado para conducirlo a la comisaria y poner a disposición del Ministerio Público.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

El día 7 de julio de 2020, se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención, los hechos denunciados, dictándose medidas de protección a favor de la agraviada, conforme consta en la resolución N° 02 de fecha 12 de julio de 2020.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, toma conocimiento el día en que se captura al denunciado, y dispone se realicen las diligencias parte de la investigación en casos de violencia Familiar, asimismo, una vez terminado con las diligencias dispone la libertad del denunciado.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

Del certificado médico legal N° 001094-L-D-D, de fecha 3 de marzo de 2020, practicado a la agraviada, estable que presenta lesiones corporales traumática, requiriendo 10 días de IML

Medidas de Protección dispuestas:

1. Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión física, psicológica, que vulnere la integridad personal de la agraviada, sobre todo en estado de ebriedad. **2. Ordenar al** denunciado y agraviada se abstengan de estar consumiendo bebidas alcohólicas y cumplan con las disposiciones del Gobierno Nacional respecto de la cuarentena y el estado de emergencia en que se encuentra el país. **3. Se Exhorta** a las partes del proceso se guarden respeto mutuo entre las mismas sin ningún tipo de agresión física y psicológica, sobre todo en presencia de su menor hijo; del mismo modo se dé cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional respecto de la cuarentena y el estado de emergencia en que se encuentra el país

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, por parte de la PNP ni del Juzgado.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, fue la reiteración de los hechos de violencia sufridos por la agraviada, por parte de su pareja.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

El motivo en el presente caso es el estrés del encierro en el que se encontraban las partes, siendo que, a la fecha, se encontraban libando alcohol, desencadenándose la violencia no solo contra su pareja sino con las demás personas que se encontraban en la cantina.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N.º 1470, para el presente caso.

En este caso no fue eficaz la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria, ya que los hechos se suscitaron en el mes de marzo, y por la gravedad del resultado del certificado médico legal, no se actuó de forma inmediata con el dictado de medidas de protección, sin tomar en cuenta el principio de mínimo formalismo, ya que todavía en el mes de julio se dicta las medidas de protección a favor de la víctima.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad de que, al encerrar a la víctima con su agresor, se repetirían los actos de violencia familiar en el hogar, másaún si el agresor contaba con antecedentes por denuncias de violencia familiar, como en el presente caso.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE.



**b. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 817-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : P.A.C.

DENUNCIANTE : E.A.Q.

Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am-.Hora de término: 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Se recepcionó la declaración de la agraviada E.A.Q (30), la misma que declara en presencia de su abogado defensor, el día de la fecha recibió agresión física y psicológica por parte de su conviviente al enterarse que recibía llamadas telefónicas por parte de su expareja.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Se recepcionó la declaración del imputado Pablo AT AUSUPA CUSI (64), el mismo que declara con su abogado defensor por comunicación vía teléfono celular, que el día de los hechos si le propino un golpe (cachetada) en la nariz porque le reclamo sobre una llamada recibida de su ex pareja.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en día 28 de junio de 2020, habiéndose determinado el riesgo severo en la que se encontraba la víctima, la PNP hace la búsqueda y captura del denunciado para conducirlo a la comisaria y poner a disposición del Ministerio Publico.



Poder Judicial (Juzgado de Familia):

EL día 29 de junio de 2020, se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención, los hechos denunciados, dictándose medidas de protección a favor de la agraviada, conforme consta en la resolución N° 02 de fecha 30 de junio de 2020

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, toma conocimiento el día en que se captura al denunciado, y dispone la libertad inmediata del denunciado, al advertir que era un apersona mayor de edad (vulnerable al contagio), sin perjuicio de que por teléfono se le comunique las medidas de protección adecuadas al caso.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

Del certificado médico legal N° 0018970-VFL, de fecha 27 de junio de 2020, practicado a la señora Elisa Anca Quispe, estable que presenta lesiones corporales traumáticas, requiriendo 04 días de incapacidad médico legal. No se cuenta con su evaluación psicológica.

Medidas de Protección dispuestas: res. 02 fecha 30/06/2020

-Ordenar el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal hacia la agraviada. Se dispone el retiro de la vivienda convivencial de la agraviada, por decisión propia, para salvaguardar su identidad. - Se dispone el alejamiento del denunciado hacia la agraviada a 200 mts.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

En fecha 04 de julio de 2020, la PNP realiza el Control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, llegando a notificar con la resolución que dicta las medidas de protección.

Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, fue la reiteración de los hechos de violencia sufridos por la agraviada, por parte de su pareja, y según la declaración referencial de la víctima, fueron en tres oportunidades que no denunció por temor, ya que siempre le amenazaba con matarla, por lo que el confinamiento hizo que la situación se agravara ya que venía siendo pasible de actos de violencia.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso es el estrés del encierro en el que se encontraban las partes, así como los celos, siendo que, a la fecha, la agraviada dependía económicamente de su pareja, según referencia de su



declaración, era ama de casa, por lo que, aprovechando de ello, el denunciado tenía ciertos estereotipos de género.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

En este caso no fue eficaz la aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, si bien, se determinó la salida de la agraviada por propia voluntad, pero no se tomó en cuenta que dependía económicamente de su pareja, por lo que se presume que no contaría con recursos económicos, siendo que el estado no garantizo su integridad personal, al no refugiar temporalmente en una casa hogar, por no contar con uno en el Distrito de Santa Ana.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad de que, al encerrar a la víctima con su agresor, se repetirían los actos de violencia familiar en el hogar, más aún, según de la referencia de la declaración de la agraviada, fueron en tres oportunidades que fue agredida.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO SEVERO 1.



**c. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 610-2020-0-1010-FT-01
MATERIA : Violencia familiar
JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención
JUEZ : Raúl Callo Delgado
DENUNCIADO : D.M.S.
DENUNCIANTE : R. A. B.
Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am-..Hora de término: 04:00pm
Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Que, el día 22 de abril de 2020, refiere la agraviada haber sido víctima de violencia familiar, maltrato físico y psicológico por parte de su ex conviviente, el mismo que sin motivo alguno le agredió físicamente con jalones e insultos denigrantes a su condición de mujer seguida de amenazas de muerte, pese a tener medidas de protección.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Refiere que solo fue a casa de su ex conviviente hacer trabajos para instalación de agua ya que ahí vive su menor hijo y requiere de ese servicio y también quiere arreglar el techo y el cerco porque se encuentra inseguro, y que no le agredió físicamente, solo hubo discusiones por motivos que no le da su cuenta para la mantención de su hijo.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 22 de abril de 2020, habiéndose determinado el riesgo severo 2 en la que se encontraba la víctima, la PNP hace la búsqueda y captura del denunciado para conducirlo a la comisaria y poner a disposición del Ministerio Público.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

EL día 13 de mayo de 2020, se pone de conocimiento al Juez de Familia de La convención, los hechos



denunciados, dictándose medidas de protección a favor de la agraviada, conforme consta en la resolución N° 02 de fecha 22 de mayo de 2020

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

- Del certificado médico legal N° 001451-VFL, de fecha 22 de abril de 2020, practicado a la agraviada, estable que no presenta lesiones corporales traumática
- Del Protocolo de pericia psicológica N° 001453-2020-PSC-VF, practicado a la agraviada, estable como conclusiones que: - Establece que evidencia indicadores de maltrato psicológico, dinámica de familia disfuncional y personalidad inestable compatible al conflicto motivo de evaluación.

Medidas de Protección dispuestas: res. 02 fecha 30/06/2020

-Ordenar el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal hacia la agraviada. Se dispone el retiro de la vivienda convivencial de la agraviada. – Ordenar el impedimento del denunciado de general cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio mucho menos en presencia de sus hijos.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, ni por parte de la PNP ni del Juzgado.

Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, fue la reiteración de los hechos de violencia sufridos por la agraviada, por parte de su pareja, y según la declaración referencial de la agraviada, aquella contaba con medidas de protección a su favor, por lo que el confinamiento hizo que la situación se agravara ya que venía siendo pasible de actos de violencia.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, y según declaración referencial del denunciado, la falta de trabajo por motivos de la cuarentena, es que conlleva a la preocupación y desfogue hacia sus familiares



-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos denunciados fueron en fecha 22 de abril de 2020, puesta a conocimiento del Juez de Familia el 13 de mayo de 2020 y se dictó las medidas de protección el 20 de mayo de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad de que, al encerrar a la víctima con su agresor, se repetirían los actos de violencia familiar en el hogar.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO SEVERO 2.

Se adjunta a la denuncia presentada ante el Juzgado, una resolución de fecha 18 de noviembre del 2019, mediante el cual dispone medidas de protección a favor de la agraviada en contra del denunciado.



**d. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 615-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : H. F. Q.

DENUNCIANTE : F. S. C.CC

Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am-..Hora de término: 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Según refiere la agraviada, en circunstancias que después de su trabajo llego a su domicilio encontrando a su cónyuge con su hija menor, le reclamo porque no le había traído la cena a su hija menor, motivo por el cual comenzaron a discutir alteradamente, dándole un jalón del brazo derecho, le sujeto con sus brazos del cuello en la cama, votando sus prendas de vestir a la puerta del cuarto e indicando que se vaya, con palabras denigrantes en su condición de mujer, y que sí se va el, se llevara todas las cosas que han adquirido hasta el momento, asimismo la deponente manifiesta que no es la primera vez que discuten sobre en presencia de su hija menor.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado refiere que se forcejearon, en esos instantes le habría arañado, niega haberla cogido el cuello a su cónyuge, manifiesta haberla abrazado por detrás para que se tranquilizara, porque estaba arañando de los brazos, asimismo refiere que su conviviente le quiso agredir con dos cuchillos que tenía en las manos, le decía que le va a cortar.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 13 de marzo de 2020, la PNP hace la búsqueda y captura del denunciado para conducirlo a la comisaria y poner a disposición del Ministerio Publico y tomar las declaraciones respectivas.



Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 13 de mayo de 2020, por cuanto en fecha 15 de mayo de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (15/05/2020)

-Ordenar el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal hacia la agraviada. Se dispone el retiro de la vivienda convivencial de la agraviada. – Ordenar AL denunciado el alejamiento hacia la agraviada a una distancia de 300 mts.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, ni por parte de la PNP ni del Juzgado.

Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es que llevo a que la parte agraviada dejara de trabajar y genere sus ingresos, por motivos de guardar cuarentena, por lo que obligada enfrentaba a su pareja para que cumpla con sus obligaciones frente a su menor hijo.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, y según declaración referencial de la agraviada, la dependencia económica frente al denunciado, conlleva a la necesidad de enfrentarse por los alimentos que se le debe brindar a su menor hija, ya que a la fecha no contaba con trabajo.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este



decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos denunciados fueron puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 13 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 15 de mayo de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad de que, las personas que tienen sus ingresos diarios dejarían de percibir y las tocaría depender económicamente de su pareja, másaún si la relación ya se habría desquebrajado por temas de violencia.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE



**e. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 617-2020-0-1010-FT-01
MATERIA : Violencia familiar
JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención
JUEZ : Raúl Callo Delgado
DENUNCIADO : C. D. V.
DENUNCIANTE : Y.G.G
Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am-Hora de término: 04:00pm
Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La denunciante, manifiesta haber sido víctima de Violencia psicológica, del día 10MAR2020 a las 21:30 horas aprox., sindicando como presunto autora su cónyuge, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en su domicilio espero que su hija menor se durmiera para poder conversar con su cónyuge sobre la situación en que se encuentran, ya que un días antes había encontrado en la laptop su WhatsApp abierto descubriendo la infidelidad de su cónyuge motivo por el cual la relación de pareja estaría afectando a su hija menor, la denunciante le pidió que se vaya del domicilio, motivo por el cual de manera prepotente su cónyuge le habría respondido que se vaya si ella quiere y que no le va dejar a su hija para nada, amenazándole que le va quitar a su hija. Lo que denuncia ante la PNP, para los fines de ley.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

Que, se encontraba en su domicilio con su hija menor a la denunciante la pidió conversar, en ese momento le increpo que le era infiel, y que tenía pruebas, por lo que le pidió que se retirara de la casa, y ante su negativa ella le amenazo que lo denunciare, lo cual lo hizo, aclara que en ningún momento la respondió con prepotencia y nunca la amenazo con quitarle a su hija.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física ()
Psicológica (x)
Sexual ()
Económica o patrimonial ()



ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 10 de marzo de 2020, la PNP hace la cita al denunciado para recabar su declaración respectiva.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 13 de mayo de 2020, por cuanto en fecha 2 de abril de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (22/05/2020)

-Ordenar el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal hacia la agraviada. ordenar al denunciado se abstenga de nuevos hechos de violencia psicológica. - se exhorta al denunciado cumpla estrictamente las reglas de conducta impuestas en la presente resolución, así como a las disposiciones del gobierno nacional respecto a las disposiciones de la cuarentena y el estado de emergencia. Mandatos que deben ser cumplida por el denunciado, y en caso de que el demandado incumpla estas órdenes, el agresor será detenido por 24 horas, para posteriormente ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, ni por parte de la PNP ni del Juzgado.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es que les ha tocado compaginar el cuidado de sus hijos, las tareas domésticas y el trabajo, así como para algunos ha significado descubrir secretos de infidelidad y tener que lidiar con las consecuencias

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, así como los celos e infidelidad, en otros casos afloraron problemas ya existentes.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos denunciados fueron puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 13 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 2 de abril de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE



**f. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 622-2020-0-1010-FT-01
MATERIA : Violencia familiar
JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención
JUEZ : Raúl Callo Delgado
DENUNCIADO : J.J.P.G.
DENUNCIANTE : K.M. C.D.
Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm
Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, en fecha 04 de mayo de 2020, la agraviada se encontraba en el interior del domicilio de su ex conviviente por motivos de visita de su menor hija de iniciales KE. SO. VA. PE. CA. {11 MESES), hacia su padre, donde este le habría facilitado el teléfono celular a la denunciante quien habría ingresado en sus redes sociales a través de este, motivo por el cual denunciado realizo capturas de pantalla de los mensajes de esta para enviárselos otra cuenta, para después la denunciante reclamarle de los actos realizado por el denunciado, lo que origino que este la agrede psicológicamente con palabras soeces para después coger de los cabellos a la agraviada y golpearla contra el suelo mientras esta tenía a su menor hija en los brazos.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

A través del acta de inconcurrencia, se deja constancia que el denunciado no se hizo presente para rendir su declaración sobre los hechos denunciados en su contra.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física (x)
Psicológica (x)
Sexual ()
Económica o patrimonial ()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 04 de mayo de 2020, la PNP hace la cita al denunciado para recabar su declaración respectiva.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):



Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 13 de mayo de 2020, por cuanto en fecha 22 de mayo de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (22/05/2020)

-ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada. se dispone el alejamiento del denunciado hacia el domicilio de la agraviada, exhortando a las partes cumplan con sus deberes y obligaciones de padre para con su menor hija, así como también con brindar el debido cuidado y protección debida a su menor hija, teniendo que ambos padres evitar la afectación emocional de su menor hija. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento ser detenido por 24 horas.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, ni por parte de la PNP ni del Juzgado.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es que les ha tocado compaginar el cuidado de su hija, así como para algunos ha significado descubrir secretos de infidelidad y tener que lidiar con las consecuencias, conforme los hechos denunciados.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, así como la dependencia económica que tenía la agraviada frente al denunciado, ya que, según su declaración referencial, se dedicaba a los quehaceres de la casa y al cuidado de su hija, también refirió que en otras oportunidades le agredía, lo que demuestra que se afloraron problemas ya existentes.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos denunciados fueron puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 13 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 22 de mayo de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE.



**g. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 560-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : Y.V.G

DENUNCIANTE : C.H. D

Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Textualmente se dice “Que el día 01ABR2020 a horas 21.00 aprox., me encontraba en el interior de mi habitación acompañado de mi conviviente, fue en esas circunstancias que observe que mi conviviente hacia uso de su teléfono celular y se estaba comunicando con una chica a través de mensajes de texto, también se enviaban fotos, cuando le reclame del porque estaba actuando de esa manera, mi conviviente se molestó y me dio una cachetada, luego me empujo a la cama, fue así que ambos empezamos a forcejear, el con la Intención de agredirme y yo con la intención de protegerme, ya que las intenciones de mi agresor era golpearme en mi vientre, ante los hechos, mi conviviente me dio una patada en el seno derecho, luego se retiró de mi habitación y se fue a la habitación continua a descansar.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

A través del acta de inconcurrencia, se deja constancia que el denunciado no se hizo presente para rendir su declaración sobre los hechos denunciados en su contra.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 01 de abril de 2020, la PNP hace la cita al denunciado para recabar su declaración respectiva.



Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 04 de mayo de 2020, por cuanto en fecha 06 de mayo de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (06/05/2020)

- Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión física, psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada. 2. Se exhorta a ambas partes para que en lo sucesivo guarden un comportamiento debido priorizando el respeto mutuo entre las partes y más aún que la agraviada se encuentra en estado de gestación por lo que el denunciado deberá estar pendiente del período gestacional de la misma.

3. Mandatos que deben ser cumplidos por el denunciado, y en caso de que el demandado incumpla estas órdenes, la será detenido por 24 horas.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

La PNP realiza el Control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, llegando a notificar con la resolución que dicta las medidas de protección, en fecha 16 de mayo de 2020.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es que les ha tocado ver sus planes a futuro ya que la agraviada se encontraba en estado de gravidez, quien se dedicaba a las tareas domésticas, de igual forma ha significado descubrir secretos de infidelidad y tener que lidiar con las consecuencias

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, ya que la agraviada se encontraba en estado gestacional, así como los celos e infidelidad, en otros casos afloraron problemas ya existentes.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos se denunciaron en fecha 02 de abril de 2022 y puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 4 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 6 de mayo de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO SEVERO.



h. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 650-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : C. P. O.

DENUNCIANTE : B. FL.Y.

Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Textualmente se dice "La Denunciante, dijo que, a las siete de la noche llego a su domicilio y pasados cuarenta minutos aprox. su conviviente también llego de haber salido a trabajar con moto taxi y llamo la atención de lo que salió a la calle "donde te fuiste, te he dicho que no salgas, para que le sacas a mi hijo a la calle cuidado que se contagie con esa enfermedad" y como se quedó callada, empezó a insultarla "que cosa tú te crees, callejera o prostituta, las prostitutas nomas salen a las calles" a lo que ella le respondió "que tienes, que te pasa, que me crees a mí", haciendo que el denunciado reaccione dándole un golpe de puño en su cara a la altura de su oído izquierdo, dijo también que es la primera vez que su conviviente la agrede físicamente, pero que psicológicamente ya la agredía anteriormente"

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

A través del acta de inconcurrencia, se deja constancia que el denunciado no se hizo presente para rendir su declaración sobre los hechos denunciados en su contra.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()



ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 13 de mayo de 2020, la PNP hace la cita al denunciado para recabar su declaración respectiva.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 21 de mayo de 2020, por cuanto en fecha 28 de mayo de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (28/05/2020)

- Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada. 2. Ordenar el impedimento del denunciado de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio, mucho menos en presencia de sus menores hijos. 3.- Mandatos que deben ser cumplidos por el denunciado, y en caso de que el demandado incumpla estos mandatos, el agresor será detenido por 24 horas. 4.- disponer que la PNP en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia algún control o seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado de Familia de La Convención.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es la frustración de sus actividades personales, sentimentales, profesionales, por lo que les ha tocado descubrir caracteres y personalidades y tener que lidiar con las consecuencias

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, así como los celos, en otros casos que afloraron problemas ya existentes.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos se denunciaron en fecha 13 de mayo de 2022 y puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 21 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 28 de mayo de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE.



**i. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR
(MEDIDAS DE PROTECCIÓN)**

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 670-2020-0-1010-FT-01

MATERIA : Violencia familiar

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención

JUEZ : Raúl Callo Delgado

DENUNCIADO : H.O E O

DENUNCIANTE : E. N.O. C.

Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm

Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Textualmente se dice “Refiere la deponente que en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, llega el denunciado quien no llegaba a la casa desde el día anterior 01abril2020, ingresando como si no hubiera pasado nada, a cual dicho comportamiento la deponente le increpa reaccionando el denunciado le comento a faltar el respeto a la deponente con palabras soeces y vulgares que van en contra de su condición de mujer “cachera, puta, perra....loca” para posteriormente agredirle físicamente.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

A través del acta de inconcurrencia, se deja constancia que el denunciado no se hizo presente para rendir su declaración sobre los hechos denunciados en su contra.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 02 de abril de 2020, la PNP hace la cita al denunciado para recabar su declaración respectiva.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La convención los hechos denunciados, en fecha 29 de



mayo de 2020, por cuanto en fecha 03 de junio de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

No se cuenta con los certificados médico legal y psicológico practicado a la agraviada,

Medidas de Protección dispuestas: (28/05/2020)

- Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada. 2. Se exhorta al denunciado, cumpla estrictamente las reglas de conducta impuestas en la presente resolución, así como a las disposiciones del Gobierno Nacional respecto a las disposiciones de la cuarentena y el estado de emergencia. 3.- Mandatos que deben ser cumplidos por el denunciado, y en caso de que el demandado incumpla estos mandatos, el agresor SERÁ DETENIDO POR 24 HORAS. 4.- disponer que la PNP en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia algún control o seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado de Familia de La Convención.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es la frustración de sus actividades personales, sentimentales, profesionales, por lo que les ha tocado descubrir caracteres y personalidades y tener que lidiar con las consecuencias.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, así como los celos, infidelidad, en otros casos que afloraron problemas ya existentes, ya que en denunciado de forma prepotente insulto a su conviviente por reclamarle el no haber llegado a dormir un día antes.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos se denunciaron en fecha 2 de abril de 2022 y puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 29 de mayo de 2020, y se dictó las medidas de protección el 3 de junio de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO LEVE.



j. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 700-2020-0-1010-FT-01
MATERIA : Violencia familiar
JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención
JUEZ : Raúl Callo Delgado
DENUNCIADO : S. B. E.G.
DENUNCIANTE : L.C.A.
Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm
Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Textualmente se dice “en circunstancias que se encontraban en su domicilio empezaron a discutir con su conviviente porque este le pidió que le devuelva el dinero que minutos antes le había entregado, el cual era la suma de 80 soles, cuando ella no le quiso devolver ese dinero, diciéndole que es para comprarla leche de su hijo, sin entender siguió exigiéndole a que le devuelva, además de ello le dijo que eran ciento veinte soles, cuando ella se negó, su conviviente reacciono dándole varias cachetadas seguidas y ella trato de defenderse empujándole hasta que él le golpeo en su boca haciéndola caer al suelo donde perdió la conciencia y cuando se recuperó se dio cuenta que estaba en el suelo y su hijo mayor estaba gritando, entonces empezó a pedir auxilio para que alguien le ayude, fue un vecino quien le ayudo a levantarse, luego se salió de la casa para venir a denunciarlo, dijo también que ya son varias veces que su conviviente lo agrede, hechos de los cuales ya denunció anteriormente.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

El denunciado, acepta haber agredido a su conviviente, dijo que, a las ocho y veinte de la noche llego a su casa después de haber trabajado, se fue a la ducha a bañarse y cuando salió, su conviviente estaba revisando su celular porque pensaba que no trabajo, seguidamente él le entrego ochenta soles diciéndole "esto es lo que he ganado" y ella confundió las cosas pensando que le estaba pagando la deuda de sesenta soles que le debe, y cuando le pidió que le devuelva, no quiso y se fue encima de él a agredirle verbal y físicamente diciéndole "este es mi plata, cuando me vas a pagar", arañándole en su cara, espalda, cuello y pecho y en su defensa reacciono agarrándole las manos para empujarla, momento en que la golpeo en sus labios haciéndola caer al suelo donde se golpeó su cabeza y por el escándalo que había subieron los vecinos, ella salió a buscar a la policía y pasando veinte minutos aprox. llegaron los policías lo detuvieron y le trajeron a esta comisaria.



TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 29 de mayo de 2020, la PNP sale en búsqueda y detención denunciada para recabar su declaración respectiva y demás diligencias que ordene el Ministerio público.

Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 04 de junio de 2020, por cuanto en fecha 08 de junio de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

- Del certificado médico legal N° 001721-VFL, de fecha 30 de mayo de 2020, practicado a la agraviada, estable que presenta lesiones corporales traumática, requiriendo 3 días de IML
- Del Protocolo de pericia psicológica N° 001453-2020-PSC-VF, practicado a la agraviada, estable como conclusiones que: - Establece que evidencia indicadores de maltrato psicológico, personalidad inestable compatible.

Medidas de Protección dispuestas: (8/6/2020)

- Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada.2. De reiterarse estos actos de agresión psicológica y física, el agresor será detenida por 24 horas, puesto a disposición de este juzgado para ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.3. Disponer que la policía nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia algún control o seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado de Familia de La Convención.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es la frustración de sus actividades personales, sentimentales, profesionales, por lo que les ha tocado descubrir caracteres y personalidades y tener que lidiar con las consecuencias, así como la necesidad de contar con dinero para la manutención de su menor hijo, en vista que la agraviada no contaba con trabajo a consecuencia de la cuarentena.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambos involucrados por el confinamiento, así como los celos, dependencia económica, en otros casos que afloraron problemas ya existentes, puesta que la agraviada ya había denunciado anteriormente a su conviviente.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos se denunciaron en fecha 29 de mayo de 2022 y puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 4 de junio de 2020, y se dictó las medidas de protección el 8 de junio de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales

La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, determina que la agraviada se encontraba en RIESGO MODERADO.



k. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTE SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR (MEDIDAS DE PROTECCIÓN)

DATOS GENERALES

EXPEDIENTE Nro. : 850-2020-0-1010-FT-01
MATERIA : Violencia familiar
JUZGADO : Primer Juzgado de Familia de La Convención
JUEZ : Raúl Callo Delgado
DENUNCIADO : L.CH.H.
DENUNCIANTE : L. S.L.B
Fecha de revisión : 04/10/2022 Hora de inicio: 08:00 am- Hora de término: 04:00pm
Investigadora : Milicent Miranda Chacón

LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE: Archivo Modular

Instrucciones: Revise el expediente judicial y de acuerdo a los ítems mencionados, llene los datos requeridos, anote las observaciones pertinentes y necesarias.

RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Textualmente se dice “refiere que es víctima de violencia familiar maltrato físico y psicológico por parte de su progenitor H. L.Ch, quien habría agredido con insultos y calificativos como "mierda, grandísima, inútil, inútil de mierda, desgraciada" y a su vez habría golpeado cogiendo de la cabeza a la denunciante a la pared en tres ocasiones, estas agresiones lo habría hecho alterado y gritando en circunstancias que la denunciante se encontraría sola, asimismo le habría votado de la vivienda indicando que se fuera a vivir donde su madre, la denunciante hace mención que el ambiente que ocupa es de su propiedad, hecho ocurrido el día 02JUN2020 a las 13:00 horas aprox. en el interior del domicilio ubicado en la Asociación Los Mangales S/N - Sector de Macamango - Santa Ana – La Convención Cusco.

RESUMEN DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DENUNCIADA

A través del acta de inconcurrencia, se deja constancia que el denunciado no se hizo presente para rendir su declaración sobre los hechos denunciados en su contra.

TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADA:

Física	(x)
Psicológica	(x)
Sexual	()
Económica o patrimonial	()

ACTUACIONES REALIZADAS POR OPERADORES DE DERECHO:

Policía Nacional del Perú:

El personal policial recaba la denuncia en fecha 02 de junio de 2020, la PNP cita al denunciado para recabar su declaración respectiva y demás diligencias que ordene el Ministerio Público.



Poder Judicial (Juzgado de Familia):

Se pone de conocimiento al Juez de Familia de La Convención los hechos denunciados, en fecha 03 de julio de 2020, por cuanto en fecha 07 de julio de 2020 el Juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Ministerio Público

El fiscal de turno de la Fiscalía penal corporativa de La Convención, en adición a sus funciones las investigaciones penales en violencia contra las mujeres los integrantes del grupo Familiar, presente en las declaraciones de las partes y dispone el inicio de su investigación preliminar.

Resultado de certificado médico y/o psicológico:

- Del certificado médico legal N° 001783-VFL, de fecha 05 de junio de 2020, practicado a la agraviada, estable que presenta lesiones corporales traumática, requiriendo 2 días de IML
- Del Protocolo de pericia psicológica N° 001787-2020-PSC-VF, practicado a la agraviada, estable como conclusiones que: - evidencia estrés psicológico asociado al conflicto motivo de evaluación, disminución del estado de animo

Medidas de Protección dispuestas: (28/05/2020)

- Ordenar al denunciado el cese y abstención de toda agresión psicológica y verbal que vulnere la integridad personal de la agraviada. 2. ORDENAR EL IMPEDIMENTO DEL DENUNCIADO de generar cualquier tipo de conflicto o pelea dentro y fuera de su domicilio, mucho menos en estado de ebriedad ni en presencia de menores de edad. Se exhorta al denunciado a que se abstenga de impedir las visitas de su hija hacia su hermano en el domicilio donde vive el denunciado. Asimismo, se ordena que la agraviada, pueda retirar sus cosas personales del domicilio del denunciado donde antes vivía, para tal fin el denunciado deberá dar las facilidades del caso sin generar problema alguno. De reiterarse estos actos de agresión psicológica y física, el agresor SERÁ DETENIDA POR 24 HORAS, puesto a disposición de este Juzgado para ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. 3. Disponer que la policía nacional del Perú en todas sus dependencias y a nivel nacional brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima a su sola petición verbal.

Ejecución y Control de Medidas de Protección:

No se evidencia algún control o seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado de Familia de La Convención.



Datos específicos para la investigación

De acuerdo al análisis realizado, emita sus apreciaciones objetivamente:

-Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia ejercida contra la mujer en el presente proceso.

La implicancia en el presente caso, es la frustración de sus actividades personales, y profesionales de ambas partes, por lo que a la agraviada le ha tocado depender más que nunca de su progenitor, ya que había dejado de trabajar a consecuencias de la cuarentena.

-Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el presente caso.

Los motivos en el presente caso, es el estrés generado en ambas partes por el confinamiento, la dependencia económica de la agraviada frente a su progenitor, quien era estudiante universitaria, y no contaba con trabajo, recurría a su progenitor, ya que no vivían juntos por encontrarse separado de su progenitora.

-Sobre la eficacia de las medidas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1470, para el presente caso.

La aplicación del Decreto Legislativo N° 1470, vigente desde el 27 de abril de 2020, si bien es cierto, este decreto, establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria; en el presente caso no fue en su mayoría eficaz, ya que los hechos se denunciaron en fecha 2 de junio de 2022 y puesta a conocimiento del Juez de Familia en fecha 3 de julio de 2020, y se dictó las medidas de protección el 7 de julio de 2020, lo que evidencia la falta de atención prioritaria de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección, lo cual no puede exceder el plazo de 24 horas.

-Sobre la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra la mujer en su hogar con su agresor se agravaría, en el presente caso.

Las medidas restrictivas dispuestas por el Estado, no tomo en cuenta la probabilidad que la violencia contra la mujer en su hogar se agravaría, ya que afloraron los problemas que tenían.

Observaciones finales



5.1.2 Resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.

Tabla 2 Sobre la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
1.¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.	6 participantes	A elección del investigador	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<p>☐ La mayoría (6) de los entrevistados manifiestan que la implicancia del confinamiento, ha conllevado el aumento de casos de violencia Familiar en el Distrito de Santa Ana, ya que el mismo encierro entre familiares, hizo que se desencadenara conflictos sobre dependencia económica.</p> <p>☐ Asimismo, algunos entrevistados manifestaron que su implicancia repercutió mayormente en las parejas que ya venían arrastrando problemas, el cual en la cuarentena se habrían aflorado muchos conflictos existentes.</p>				



Tabla 3 Sobre los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Cuáles son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020?	Conocer el criterio de los entrevistados acerca de los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.	6 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de Resultados.				
<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una gran mayoría (6) indican que los motivos se centran más por factores psicológicos, el estrés, por ejemplo, el cual ha sido generado en la mayoría de las familias, por el mismo encierro al que se sometieron, ya que muchas familias vivían del día a día, lo que causo la preocupación en las familias al no contar con ingresos para subsistir, generando preocupación por falta de trabajo y dinero, asimismo, fueron grandes causas de actos de violencia para las mujeres que dependían en esos entonces económicamente de sus parejas, lo que desato que las personas con mayor fuerza física desahoguen su malestar hacia sus víctimas más vulnerables de la familia, como son mujeres, ancianos (as) y niño (as). 				



Tabla 4. Sobre la nueva realidad social del Perú

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
<p>¿Considera ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?</p>	<p>Conocer la opinión de los entrevistados respecto a la nueva realidad social del Perú, sobre la violencia contra la mujer, y que exige o necesitan protecciones diferenciadas</p>	<p>6 participantes</p>	<p>A elección de la investigadora</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Análisis de Resultados.</p>				
<p>☐ De acuerdo con lo manifestado por los entrevistados tenemos que una mayoría (6) indican que, como todo cambio social, es necesario la implementación de nuevas medidas de protección, según surjan los hechos, del cual deviene modificatorias y creaciones de Leyes.</p>				



Tabla 5. Sobre la protección que garantiza la integridad personal y la vida de las mujeres, de acuerdo al decreto Legislativo N° 1470, de las mujeres

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
El Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de si el Decreto Legislativo 1470, garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19.	6 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de resultados.				
<p>☐ La mayoría (6) de los entrevistados manifiestan que el Decreto Legislativo 1470, no garantiza en su totalidad a las personas víctimas de violencia, ya que en algunos lugares no se contaba con refugios de hogar temporales, lo cual significaba garantizar la integridad de las víctimas, más aun de las que se encontraban en riesgos de feminicidio, menos aún se ha cumplido con los plazos que determina la atención prioritaria de las víctimas, así como algunas instituciones no estaban implementados para su ejecución al cien por ciento, situación que la crisis sanitario dificultó.</p>				



Tabla 6 Sobre lo efectivo que fue la ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?

Pregunt a	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técni ca de Recolección
¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020?	Conocer el criterio de los entrevistados acerca de la eficacia de la ejecución del Decreto legislativo 1470 en la provincia de La Convención, durante el año 2020..	6 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de resultados.				
<p>☒ Los entrevistados coinciden en que la eficacia del Decreto 1470, y su ejecución en la Provincia de La Convención, no resultó del todo eficaz ya que la Provincia no contaba con los implementos suficiente para la ejecución del Decreto, puesto que no se contó con una casa de refugio temporal para las víctimas, y también no ayudo a bajar el índice de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>				



Tabla 7 Sobre la habilitación de medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de que si el Poder judicial habilito medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección en la provincia de La Convención, durante el año 2020.	6 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de resultados.				
<p>☑ Los entrevistados coinciden en que el Poder Judicial, si habilito canales de comunicación entre el Juzgado, la comisaria y las partes del proceso, ya que al prescindir las audiencias las medidas de protección, algunas se dictaban en algunos por llamada telefónica o en su defecto se les notificaba por la aplicación de WhatsApp, tanto a la Comisaria, Fiscalía y como a los involucrados, así como otros medios tecnológicos que surgieron, correos electrónicos, casillas electrónicas, entre otros.</p>				



Tabla 8 Sobre implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020

Pregunt a	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técni ca de Recolección
<p>4. Considera usted que, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020?</p>	<p>Conocer la opinión de los entrevistados acerca de La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p>	<p>6 participantes</p>	<p>A elección de la investigadora</p>	<p>Entrevista</p>
Análisis de resultados.				
<p>☐ Los entrevistados coinciden en que no se tomó en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres se agravarían, al disponer medidas restrictivas como el confinamiento, pero era necesario ya que a nivel mundial se encontraba en estado emergencia, lo que iba ameritar riesgos de vulneración de derechos de manera inmediata, ya que sin estas medidas restrictivas pudo ocurrir otras consecuencia, y que más adelante con el tiempo se iban a regularizas todo esos hechos, adecuándose al avance y lucha contra la enfermedad COVID -19.</p>				



Tabla 9 Sobre la necesidad de asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿El Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?	Conocer la opinión de los entrevistados acerca de la necesidad de asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal.	6 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
Análisis de resultados.				
<p>☑ Los entrevistados coinciden en que se debe implementar hogares de refugio temporal, ya que eso ayudaría a garantizar mejor o salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia familiar, como se ha vivido en el Distrito de Santa, ya que, al no contar con ese refugio, en la mayoría de los casos, a las víctimas se le regresaba al hogar con su agresor.</p>				



5.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Corresponde en este capítulo sustentar **el cumplimiento de los objetivos y la verificación de las hipótesis de la investigación**, que se realizará en base al análisis de los antecedentes de investigación, las bases teóricas y los datos fácticos, teniendo en cuenta el enfoque y alcance de nuestra investigación.

-Sobre el segundo objetivo específico y segunda Hipótesis Específica

Hipótesis específica 2 y objetivo específico 2

HE: La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomaren cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

OE: Explicar por qué la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad, en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Posiciones de las tesis antecedentes relacionadas con esta hipótesis y objetivo.

1-Sosa, (2020) en su artículo “Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena” para la revista digital *Prospectivas en Psicología*. Argentina. Una de sus principales conclusiones es: (...) *En este escenario, las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, especialmente aquellas que deben transitar el aislamiento obligatorio junto a su agresor, corren el riesgo de convertirse en las víctimas ocultas de la pandemia porque se dificultan sus*



posibilidades de denunciar, así como el acceso a sus redes de contención. A partir de la revisión de artículos periodísticos, informes de organizaciones internacionales y trabajos académicos sobre empoderamiento de las mujeres en casos de violencia de género se concluye que las tácticas de supervivencia que pueden desarrollar las mujeres en esta situación deben ser necesariamente apoyadas por acciones externas de la comunidad, de las organizaciones que trabajan directamente con las mujeres en situación de riesgo de violencia y de las instituciones de todos los poderes del Estado (nacional, provincial y municipal) para que el mensaje “#QuedateEnCasa” no ponga en riesgo a mujeres y niños. (...)

2.López, y Vega, (2020) en su tesis “*Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla*” para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima. Una de sus principales conclusiones es:*Se concluyó que, al implementarse las diversas medidas restrictivas que fueron optadas por el Estado para evitar la propagación del virus Covid-19, no se tomó en cuenta el escenario social, referido a la violencia contra las mujeres, pues al encontrarse en la obligación de confinar en los hogares con sus agresores, agrava el riesgo de que sufran actos de violencia, ya sean estas físicas, psicológicas o sexuales. (...)*

3.Villacrés, (2020) en su tesis “*Violencia Intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia de SARS COV-19*” para optar el grado de Maestro en la Universidad de Babahoyo. Ecuador. Una de sus principales conclusiones es: *Se concluye que los 10 hogares sufrieron violencia intrafamiliar durante el confinamiento debido al SARS COV-19, a consecuencia de situaciones económicas, hogares disfuncionales, falta de trabajo y enfermedades catastróficas de los más ancianos. Un grupo de estudiantes sufrió los estragos de la violencia intrafamiliar, lo que repercutió en su comportamiento y bajo rendimiento académico durante la pandemia. Los*



estudiantes expresaron en las encuestas, que cuando en sus familias hay problemas intrafamiliares, no hay armonía, afecto, amor; ya que esto repercute en su aprendizaje, en el mal comportamiento en el aula con sus compañeros y docentes. (...)

En nuestras Bases Teóricassostuvimos:

1 (...) Que, si bien la pandemia del COVID-19 ha afectado a todas las personas alrededor del mundo, genera impactos diferenciados sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes, “por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación” (CIDH, 2020)

2. Asimismo, sostuvimos que, (...) la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Además, la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género, de raza o etnia; así como por la persistencia de flagelos tales como la corrupción y la impunidad. (CIDH, 2020)

Por todo lo agregado precedentemente, podemos sumar a las conclusiones arribadas por los otros autores, así como lo contextualizado en muestras bases teóricas, y finalmente logrando los objetivos de la presente investigación, afirmando nuestras hipótesis, con lo que podemos señalar que, si bien han determinado que la implementación de las medidas de protección



restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomaren cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad, en la presente investigación, no ha sido ajeno a dicha probabilidad, ya que con nuestro estudio y análisis sobre los casos de violencia familiar en el Distrito de Santa Ana, se ha corroborado dichas conclusiones de los antecedentes y bases antes esgrimidos. Ahora bien, el Estado peruano ha promulgado la dación del Decreto Legislativo 1470, para proteger a las víctimas de violencia Familiar, durante el Estado de emergencia, del cual también hemos demostrado que no ha sido eficiente en su totalidad, de acuerdo al estudio y análisis de los expedientes que se han tramitado a principios de la pandemia en el Juzgado de Familia, si bien, en el presente trabajo, no está en discusión las labores del personal encargado de ejecución o tramitación de los casos de violencia familiar, esto por la crisis sanitaria que lo dificultó, sino de lo que realiza el Estado sobre la implementación a las institución que vincule a la protección de los actos de violencia contra la mujer. Por otro lado, la pandemia a consecuencia del COVID 19, ha afectado la vigencia de otros derechos humanos, ello para salvaguardar la vida, salud e integridad personal que se deviene del COVID -19.

Hipótesis específica 1 y objetivo específico 1

HE1: Los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fueron:

- a) La convivencia de la víctima con su agresor.
- b) Aprovechamiento del agresor por la dependencia económica de la víctima
- c) Estrés personal a raíz del confinamiento social
- d) El temor de la víctima a denunciar a su agresor por miedo a represalias.



OE1: Analizar los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Posiciones de las tesis antecedentes relacionadas con esta hipótesis y objetivo.

1. Gracia y López, (2020) en su tesis “Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020” para optar el título de Licenciados en Trabajo Social en la Universidad de Guayaquil. Ecuador. Una de sus principales conclusiones fue: (...) *Según datos locales y nacionales existe una mayor incidencia de la violencia doméstica, quizás por motivos de aumento de estrés, el deterioro en las condiciones de vida por la falta de trabajo, la ausencia de redes de apoyo familiares, comunitaria e institucional. El quiebre de los sistemas de apoyo comunitarios por falta de apoyo de las instituciones públicas para atender la realidad de las mujeres víctimas de violencia doméstica. (...)*

2. Estrella, (2020) en su tesis “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de Guayaquil” para optar el título de Abogado en la Universidad de Guayaquil. Ecuador. Una de sus principales conclusiones es: (...) *Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa. Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas.*



3. Villacrés, (2020) en su tesis “Violencia Intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia de SARS COV-19” para optar el grado de Maestro en la Universidad de Babahoyo. Ecuador. Una de sus principales conclusiones es: *Se concluye que los 10 hogares sufrieron violencia intrafamiliar durante el confinamiento debido al SARS COV-19, a consecuencia de situaciones económicas, hogares disfuncionales, falta de trabajo y enfermedades catastróficas de los más ancianos. Un grupo de estudiantes sufrió los estragos de la violencia intrafamiliar, lo que repercutió en su comportamiento y bajo rendimiento académico durante la pandemia. Los estudiantes expresaron en las encuestas, que cuando en sus familias hay problemas intrafamiliares, no hay armonía, afecto, amor; ya que esto repercute en su aprendizaje, en el mal comportamiento en el aula con sus compañeros y docentes.(...)*

En nuestras Bases Teóricas, sostuvimos:

1. (...) De acuerdo con la Organización de Estados Americanos, la experiencia en otras pandemias como el SARS, el Ébola o el sarampión confirma que existen impactos diferenciados en mujeres y hombres incluyendo lo referente a la salud, lo social, económico y político. Respecto a lo anterior, las mujeres y niñas, en contexto de emergencia, se ven enfrentadas a un aumento del riesgo de violencia, especialmente en lo que respecta a la violencia en el ámbito familiar, debido al aumento de las tensiones en el hogar y puede también aumentar el aislamiento de las mujeres. ONU MUJERES, señala que: Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, así como mayor riesgo de explotación sexual. (ONU, 2020)



2(...)El impacto múltiple del confinamiento en las mujeres tiene implicaciones en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En otras palabras, cuando las jornadas de trabajo de las mujeres se triplica (trabajo remunerado en casa, trabajo no remunerado doméstico y de cuidados) y se vive una crisis económica generalizada, las posibilidades de vivir violencia pueden acentuarse, así como el acceso a la justicia. (...)

Ahora bien, se ha señalado en los antecedentes de la presente investigación que las causas de la violencia familiar, en su mayoría, es la dependencia económica de la mujer frente a su pareja, la convivencia con su agresor, que por cierto durante la emergencia sanitaria, se afloró muchos conflictos que venían arrastrando, así como el aumento del estrés que ha provocado dicho encierro, esto por falta de trabajo, apoyo familiar u otro aspecto; seguidamente en nuestras bases teóricas, en síntesis hemos señalado que el impacto de la pandemia ha generado barreras adicionales para dejar una pareja violenta y seguir conviviendo con ella, así también ha limitado muchas oportunidades como las laborales, económicos, emprendimientos, sumado la falta de apoyo por el Estado. En la presente investigación, con el análisis de expedientes y encuestas a operadores de justicia, podemos sostener que nuestros objetivos han sido corroborados, conforme a nuestra hipótesis, ya que en los hechos denunciados en los procesos de violencia, en su mayoría, las víctimas han manifestado que producto a la necesidad de enfrentar la ayuda económica por parte de su pareja, estos han respondido de manera violenta, de igual forma se ha podido advertir que la convivencia con su agresor, ha desatado nuevos hechos de violencia sufridas, se ha reforzado los estereotipos, también indicaban que pese a contar con medidas de protección, su victimario hacia caso omiso a dichas disposiciones emitidas por el Juzgado de Familia, respecto al cese de agresiones físicas, psicológicas en agravio de la víctima.



HIPÓTESIS GENERAL Y OBJETIVO GENERAL

HG:La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad.

OG:Analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Las posiciones concluidas en nuestras tesis antecedentes relacionadas con esta hipótesis y objetivo, son:

1.López, y Vega, (2020) en su tesis “*Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla*” para obtener el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima. Una de sus principales conclusiones es:Se concluyó, que la situación de pandemia Covid-19 en la que se encontró inmerso el país, colocó en una situación de vulnerabilidad a las mujeres, conllevando a que se vean más propensas a sufrir actos de violencia en sus diferentes formas, afectando el respeto de sus derechos humanos como el perjuicio a su dignidad e integridad total de las mismas. No obstante, al permanecer bajo el control de sus agresores dentro de sus hogares, se vieron limitadas a solicitar ayuda en un tiempo oportuno. (...)

2.Gracia y López, (2020) en su tesis “*Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020*” para optar el título de Licenciados en Trabajo Social en la Universidad de Guayaquil. Ecuador. Una de sus principales conclusiones es:*La investigación realizada ha puesto en evidencia que el problema social de la violencia intrafamiliar contra las mujeres durante el*



confinamiento ha desencadenado una serie de riesgos físicos, psicológicos, sexuales y económicos, que las mujeres sufren día a día. (...)

3. Romero, (2020) en su tesis “El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américo, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato” para optar el título de Licenciado en Psicopedagogía en la Universidad Técnica de Ambato. Ambato. Una de sus principales conclusiones es:*Se concluyó que el confinamiento afecta directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de Básica Superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar.(...)*

En nuestras bases teóricas, sostuvimos sobre este objetivo e hipótesis.

1.(...)Una crisis sanitaria de carácter global genera un entorno propicio que puede desencadenar diversas formas de violencia, mediante un aumento de múltiples factores de riesgo. La inseguridad económica y el estrés relacionado con la pobreza, el aislamiento familiar y el empeoramiento de las condiciones económicas constituyen los principales factores de riesgo de violencia doméstica en un contexto de pandemia (Peterman et al., 2020a, b).

2. (...) Si bien la pandemia del COVID-19 ha afectado a todas las personas alrededor del mundo, genera impactos diferenciados sobre diversos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, haciendo más evidente las desigualdades existentes, “por lo que se torna esencial la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como de medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno



y asequible; a fin de brindar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad la atención integral de la salud física y mental, sin discriminación” (CIDH, 2020)

Finalmente, podemos syndicar que, el objetivo general sobre el análisis de la implicancia del confinamiento social por COVID – 19 en la violencia contra la mujer en el Distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, efectivamente conforme a nuestra hipótesis, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad, esto se debe a que las medidas para mitigar los contagios por COVID 19, han provocado diferentes condiciones para una mayor violencia familiar, ya que a través del confinamiento, se ha producido el estrés económico, restricciones de movilidad, y sobre todo se ha generado el aumento de casos sobre violencia doméstica, delas cuales han sido contrastados por el análisis de casos y encuestas realizadas, sobre el impacto de estas condiciones en el Distrito de Santa Ana, y asimismo, sobre los hechos denunciados, en esto ultimo, mayormente las victimas manifestaban que las razones eran por la falta de sustento económico, celos excesivos, consumo de alcohol, falta de trabajo y apoyo,siendo todo ello un estrés personal causado por el confinamiento, y que ha repercutido en las acciones del agresor. El estado peruano, todavía en fecha 27 de abril de 2020, un poco más de un mes él desde aislamiento social, publico en el Diario Oficial “El peruano” el Decreto Legislativo N.º 1470, el cual tiene por objetivo establecer medidas específicas para reforzar y garantizar la atención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante el estado de emergencia, sin embargo, su ejecución como lo hemos ya indicando antes, no ha sido eficiente en su totalidad, siendo que de la revisión de los actos deprocedimientos en los expedientes analizados, se ha podido advertir que en la mayoría de los casos no hubo atención prioritaria, se ha podido advertir también que muchos agresores han reincidido en actos de violencia, lo cual, lo único que hizo el órgano jurisdiccional, es regresarlos al hogar convivencial junto a su víctima, si bien se han



dispuesto otras medidas de protección, estas no han sido dictadas dentro las 24 horas conforme indica la normativa, habiendo un exceso de plazo, y finalmente, no hubo apoyo total por parte del Estado, debido a que la crisis sanitaria dificultó que las instituciones puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.



D. CONCLUSIONES

PRIMERA

La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA

Los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fueron:

- a) La convivencia de la víctima con su agresor.
- b) Aprovechamiento del agresor por la dependencia económica de la victima
- c) Estrés personal a raíz del confinamiento social
- d) El temor de la víctima a denunciar a su agresor por miedo a represalias.

TERCERA

La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020, debido a que la crisis sanitaria dificultó que las instituciones puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.



CUARTA

La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA

Se recomienda a la Municipalidad Provincial de La Convención, que con prontitud se otorgue un presupuesto suficiente para la creación de la casa refugio temporal, con la finalidad de salvaguardar la integridad personal de las víctimas de violencia familiar en distrito de Santa Ana.

SEGUNDA

Se recomienda a la Policía Nacional del Perú la capacitación continua a su personal efectivo que labora en la Sección de Violencia Familiar, sobre la ejecución de normas, leyes que involucran la protección a mujeres víctimas de violencia familiar, con la finalidad de que los autos de medidas de protección que se dicte a favor de la parte agraviada, seanejecutados de forma inmediata, sin depender del grado de riesgo en que se encuentren.

TERCERA

Se recomienda a los operadores de justicia, que brinden una tolerancia a las personas víctimas de violencia familiar, puesto que solo acuden para sentirse protegidas frente con el agresor con el que conviven, haciendo efectivo más la decisión del retiro del agresor del domicilio, así como de parte de la PNP el patrullaje integrado por los domicilios de los involucrados.



F. BIBLIOGRAFIA

- ABC, (2021). Convivencia Familiar. <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/suplementos/escolar/la-convivencia-familiar-1801057.html#:~:text=Es%20la%20condici%C3%B3n%20de%20relaci%C3%B3n,la%20tolerancia%20y%20la%20cooperaci%C3%B3n>
- Aranzamendi, L. (2009), Guía Metodológica de Investigación Jurídica. Editorial Adrus S.R. L., Arequipa.
- Arévalo J. P. y Solís, E. R., (2020). La Violencia Familiar Como un Factor Predominante Durante la Pandemia, en Huaraz. (para optar el Título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo. Huaraz. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/69122>
- Badilla, A. E., Montaña, S., & Rico, N. (2010). Femicidio en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Bejarano, M. (2014). El femicidio es sólo la punta del iceberg. Región y sociedad, 13-44.
- Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal. Revista Criminalidad, 75-90. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pandemia y Derechos Humanos en las
- Bupa Salud. (2021). Covid-19. <https://www.bupasalud.com/salud/coronavirus>
- Cárdenas, J. (2013). *"El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva"*.
- Carrión, J. (1995). *"Acción, jurisdicción y competencia en materia civil"*.
- Crisanto, K. (2019). Femicidio en el Perú.
- Congreso de la Republica. (2018). Ley N°30819. Lima: Diario El Peruano.
- Cuervo, V., Vega, L., Márquez, A., & Román, Á. (2017). Femicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. Revista Verba Iuris, 109-118.



- Curro, O., Pastor, N., Hernández, E., Chauca C, Puza, G., Córdova, M., Oyola, A. (2017). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio: del escenario íntimo al tráfico de personas en el Perú. Cuadernos de Medicina Forense.
- Estrella, M, (2020) Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de COVID 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de Guayaquil (para optar el título de Abogado en la Universidad de Guayaquil. Ecuador). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50793/1/Mirian%20Estrella-Garzon%20Kevin%20BDER-TPrG%20170-2020.pdf>
- Facultad de Medicina. (2021). Cuarentena. <https://medicina.udd.cl/icim/2020/04/13/cuarentena-origen-del-concepto-que-significa-y-cual-es-su-implicancia-como-medida-sanitaria/>
- Federación internacional de trabajadores sociales, (2021). Trabajo social. <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/definicion-global-del-trabajo-social/>
- García, J., & Franco, J. (2020). El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje medicolegal. Cuadernos de Medicina Forense, 27-34.
- Gracia y López, J y C. (2020) Historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus vivencias durante el confinamiento por la pandemia del Covid-19: Una investigación en el sector de las Casas Colectivas de la calle Gómez Rendón, en la ciudad de Guayaquil, año 2020 (para optar el título de licenciados en trabajo Social en la Universidad de Guayaquil. Ecuador) <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15609/1/T-UCSG-PRE-JUR-MD-TSO-67.pdf>
- Gonzales, J. (1965). "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". *Editorial Civitas*.
- Gonzales, M. (2017) tesis titulada “ Análisis de la Ley N° 39364 sobre la Violencia contra los integrantes del grupo familiar (niños, niñas y adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016”, para obtener el título de Abogado en la Universidad César Vallejo.



- Gonzales, C. (2018). El feminicidio en el Perú: origen, características, causas, impacto, consecuencias y alternativas de solución. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Guerra, L. (2019). Víctimas y Victimarios del Feminicidio. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/438563779/Victimas-y-Victimarios-Del-Feminicidio>
- Jiménez, N. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 127-148.
- Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*, (039), 103-113. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>
- Hernández, W., Raguz, M., Morales, H., & Burga, A. (2018). *Feminicidios en el Perú: una aproximación a sus factores determinantes y riesgos*. Lima: CIES.
- Huamán, G. P. y Huaymacari, LL. (2021). Conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de COVID - 19 en el distrito de Iquitos 2020. (para optar el título profesional de Licenciada en Enfermería, Universidad Científica del Perú, Loreto). <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1249/GINA%20PATTY%20HUAMAN%20USNAVA%20Y%20LLULISA%20HUAYMACARI%20TAMANI%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Inchaustegui, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedad e Estado*, 373-400.
- La Ley, (2020). Casos sobre feminicidio ¿La violencia familiar permite distinguir los delitos de parricidio y feminicidio?. En: <https://laley.pe/art/9253/la-violencia-familiar-permite-distinguir-los-delitos-de-parricidio-y-feminicidio>
- Lammoglia, R. (2009), *Violencia Emocional*. Ciudad de México: Grijalbo.



Lasteros L. A., (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. (para optar el título de Abogado, Universidad Tecnológica de Los Andes. Abancay).
<https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/75/1/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf>

López, R. y Vega, Y. R. (2020). Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla. (para obtener el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54486/L%C3%B3pez_VRR-R-Vega_LYR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, G. y Lozano, M. (2017), La Violencia Familiar situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos. Lima: l"Albero de la Vita.

Mas in CollectiveHousing. (2021). Viviendas Sociales.
<https://www.mchmaster.com/es/noticias/vivienda-social-caracteristicas-casos-de-estudio/>

Molina, M. (2020) Percepciones de las familias de Socio Vivienda respecto a la convivencia familiar y las condiciones de habitabilidad en situación de confinamiento por COVID -19. (para optar el título de Licenciatura en Trabajo

Social en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15619/1/T-UCSG-PRE-JUR-TSO-136.pdf>

Medina, J. S. (2017). *En qué medida la norma jurídica vigente ley 30364 disminuye la violencia familiar en el centro poblado de Chuparo, Uripa, Chincheros, desde noviembre 2015 a diciembre 2016.*(para el título de Abogado, Universidad Tecnológica de los Andes. Abancay. <https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/127/1/TESIS%20->



%20En%20que%20medida%20la%20norma%20juridica%20vigente%20Ley%2030364.p
df

Meléndez, L. (2018). El Femicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción. Flora Tristán.

Monroy, J. (1994). *"Introducción al proceso civil"*. Editorial Temis.

Montenegro, J. (2018). Estado del arte sobre el femicidio en el Perú. Características y tendencia. Revista Paian, 17-34.

Morales, K. (2020). en el Perú: ¿qué pasa con la economía y atención psicológica de los deudos? Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/2020/10/03/las-consecuencias-de-femicidios-en-el-peru-que-pasa-con-la-economia-y-atencion-psicologica-de-los-deudos-atmp/?ref=lre>

Morales E. R. y Morales Y, (2019). Causas Que Generan La Violencia Física Y Psicológica De La Mujer Hacia El Varón En El Distrito De Santa Ana, Provincia De La Convención, Cusco, 2018-2019. (para obtener el título de Abogado, Universidad Andina del Cusco). <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3292>

Navarro, Y. (2018). Femicidio: Asesinatos anunciados que se pueden prevenir. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/femicidio-asesinatos-anunciados-que-se-pueden-prevenir/?print=pdf>

Novoa, B. (2016). Violencia de género: políticas públicas, defensa de derecho fundamental a la no discriminación y propuestas de solución. Persona y familia, 51-64.

OIT, (2012). Genero. <https://www.oitinterfor.org/p/C3%A1gina-libro/%C2%BFqu%C3%A9-g%C3%A9nero>

OMS, WHO Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19, (2020), Contexto Covid. <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening->



remarks-at-the-media-briefing-on-COVID-19---11-march-2020 (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

OMS, (2020), Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus. (COVID-19). https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-acoronaviruses?gclid=CjwKCAjw5Ij2BRBdEiwA0Frc9cHGdVbycKFjY9tntUd1raedhpdhozMNtHaCvyXZ0SFffefvDcAzTBoCXscQAvD_BwE (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).

ONU, (2020). Respuesta de COVID-19: Pongan a las mujeres y niñas en el centro de los esfuerzos para la recuperación de la pandemia del COVID-19, disponible en: <https://www.un.org/en/un-coronavirus-communications-team/put-women-and-girls-centre-effortsrecover-COVID-19>

ONU MUJERES, (18 de mayo de 2020). COVID-19 en América Latina y el Caribe: cómo incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis, 2020, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/03/briefing%20coronavirusv1117032020.pdf?la=es&vs=930>

Peterman, A., O'Donnell, M. & Palermo, T. (2020a). Covid-19 and violence against women and children. what have we learned so far. Tech. rep., Center for Global Development.

Pinos, G., & Ávila, J. (2013). Femicidio: una realidad oculta. Revista Facultad de ciencias Médicas, Universidad de Cuenca, 14-19. RPP (2013), Consecuencias de la Violencia Familiar en niños, niñas y adolescente. Recuperado



de <https://rpp.pe/lima/actualidad/consecuencias-de-la-violencia-familiar-en-los-ninos-y-ninas-noticia-620234>, el 15 de marzo del 2020.

Pino, M. (2020). Femicidio. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/482623601/FEMINICIDIO>

Pita, G. E. (2021). Identificar las diferentes causas que generan el delito de femicidio y tentativa en Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención periodo 2017- 2018. (Para optar el título de Abogado en la Universidad Andina del Cusco. Cusco).

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4062/Gustavo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Priori, G. (2003). *"La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales"*. Ius et Veritas.

Puicón, P (2020) Incidencia del delito de violencia familiar en el distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo (para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán). [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic%
c3%b3n%20Pin
day%20Patricia%20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8204/Puic%c3%b3n%20Pinday%20Patricia%20Alejandrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe y Gutiérrez, (2018). Relación entre la violencia familiar y el femicidio en Lima - 2017. (para optar el título profesional de Abogado, Universidad Autónoma del Perú. Lima). <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/600/JHONATAN%20EDWIN%20QUISPE%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rae, (2021). Confinamiento. <https://dle.rae.es/confinamiento>

Rae, (2021). Pandemia. <https://dle.rae.es/pandemia>



Rae, (2021). Mujer. <https://dle.rae.es/mujer>

Rae, (2021). Misoginia. <https://dle.rae.es/misoginia>

Rae, (2021). Habitabilidad. <https://dle.rae.es/habitabilidad>

Rae, (2021). Mujer. <https://dle.rae.es/mujer>

Rodríguez, L. F., (2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (para optar en grado de Maestra, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11859/9/TFLACSO-2016LFR.pdf>

Rodríguez, A. (2019). Femicidio. <https://www.lifeder.com/femicidio/>

Romero, A. (2020) El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américa, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato (para optar el título de Licenciado en Psicopedagogía en la Universidad Técnica de Ambato). <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32571/1/TESIS%20ROMERO%20POMA%20ALEXIS%20EDUARDO.pdf>

Salas, M., & Torre, M. (2006). El concepto género en documentos gubernamentales sobre salud y nutrición en México. Salud colectiva, 35-45.

Significados, (2021). Violencia intrafamiliar. <https://www.significados.com/violencia-intrafamiliar/>

Sosa, S. A., (2020). Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena. (para la revista digital Prospectivas en Psicología. Argentina). https://www.kennedy.edu.ar/wp-content/uploads/2020/08/05_04_02_2.-EMPODERAMIENTO-y-VIOLENCIA-DE-GENERO-EN-CONTEXTO-DE-CUARENTENA.pdf

Toledo, P. (2009). Femicidio. En: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Femicidio.compressed.pdf>



Villacrés, D. (2020) Violencia Intrafamiliar durante el confinamiento por la pandemia de SARS COV-19 (para optar el grado de Maestro en la Universidad de Babahoyo. Ecuador). <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/9158/C-UTB-CEPOS-MDC-000009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Xunta de Galicia (2020). ¿Qué es la violencia de género? Mujeres en Galicia.<http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

Zapata, S. (2018). Femicidio y tentativa ¿Cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas? Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/femicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/?print=pdf>



ANEXOS

Anexo A Matriz de consistencia

TÍTULO: “Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>-La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fue colocarlas en mayor situación de vulnerabilidad.</p>	<p>El confinamiento social por COVID 19</p>	<p>- Fundamentos científicos -Efectividad de la medida</p>	<p>Tipo: Jurídico descriptivo.</p> <p>Enfoque: La investigación será cualitativa documental.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>La implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p> <p>Población:</p> <p>-Procesos de violencia familiar contra las mujeres ocurridos en el Distrito de Santa Ana durante el año 2020.</p> <p>- Operadores de derecho especializados. -Mujeres víctimas de violencia familiar.</p> <p>Técnicas e</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>- ¿Cuáles son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?</p> <p>-¿Por qué la ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020?</p> <p>-¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>-Analizar los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p> <p>-Precisar las causas por las que la ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020.</p> <p>-Explicar por qué la implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>- Los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020, fueron:</p> <p>a) La convivencia víctima con su agresor. b) Aprovechamiento agresor por la dependencia económica víctima c) Estrés personal a confinamiento social d) El temor de la víctima denunciar a su agresor por miedo a repres</p>			



<p>las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020?</p>	<p>en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad, en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p>	<p>- La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, no resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020, debido a que la crisis sanitaria dificultó que las instituciones puedan actuar en un tiempo razonable poniendo en una situación de desprotección de las víctimas.</p> <p>-La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.</p>			<p>instrumentos para la recolección de datos</p> <p>-Técnica del análisis de textos. Ficha de análisis de textos.</p> <p>-Técnica de análisis documental de los casos de violencia contra la mujer. Ficha de análisis documental.</p> <p>-Técnica de la entrevista Cuestionario de preguntas.</p>
--	--	---	--	--	---



Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos

B 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tipo de documento:				
.....				
Autor:				
.....				
Lugar	y	fecha	de	análisis:
.....				
a. Ideas principales:				
.....				
.....				
b. Ideas secundarias:				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
Conclusiones:				
.....				



ANEXO B: 2

ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO.

Nombre: _____

Cargo que ocupa: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto obtener información de operadores de Derecho que, posibilite: **“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”**. Sírvase responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

-Si

-No Explique:

.....

.....

.....

2. Considera usted, que, ¿- ¿Cuáles son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

SI No

En caso de ser positiva su respuesta podría explicar cuáles son:

.....

.....

3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

.....

.....



4. Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?

.....
.....
.....

5. Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?

Si No

Explique:.....
.....
.....

6. Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?

.....
.....

7. ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020??

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?

.....
.....



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Dr. Raúl Callo Delgado

Ocupación: Juez del Primer Juzgado de Familia de La Convención

Centro de trabajo: Poder Judicial – Sede la Convención

Fecha: 09 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

- 1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Se produzca una mayor cantidad en actos de violencia familiar entre los miembros del grupo familiar, y principalmente en la familia nuclear y extensa.

- 2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Aún prevalece el criterio machista en la sociedad, y por la fuerza física que cuenta el varón frente a la mujer, y en otras veces por la dependencia económica de la mujer frente al varón,

- 3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Como todo cambio social si es necesario la implementación de medidas de protección, de acuerdo a los tiempos y realidad en los que se suscitan los hechos, tal como se ha visto en la época de pandemia de mayor impacto como posterior a ello, y como en adelante amerite cambios y mejoras.

- 4. Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?**



Si considero, amerito que dado el momento y situación de emergencia resultaba necesaria la dación de esta norma a fin de proteger inmediatamente a las víctimas de violencia

5. Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?

Si, resulto eficaz es esta pandemia, para la protección de las víctimas de violencia, pero no han resultado eficientes para bajar los índices o incrementos de los actos de violencia, por lo que considero que no ha sido suficiente en su totalidad.

6. Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?

Si, a través del teléfono celular, y también vía WhatsApp, por cuanto la comunicación del Juez con las partes era inmediatamente en coordinación con la PNP y el Ministerio Publico.

7. Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?

Todo estado de emergencia va a ameritar riesgos, de modo que al dictarse medidas restrictivas se va a tutelar la vulneración de derechos de manera inmediata, sin perjuicio de que puedan ocurrir otras consecuencias, lo que poco a poco de igual forma se debe regular porque toda medida en estado de emergencia se restringen derechos.

8. Considera usted que ¿El Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?

Si, es necesario garantizar la creación y existencia de hogares de refugio, para las víctimas de violencia familiar, por lo que hubo en esta provincia, lo cual debe ser implementado y cumplido por el gobierno central.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Comisario de la Comisaria de Familia de Quillabamba

Ocupación: Sub Oficial de 2da (año2020) actualmente realiza trabajo remoto

Centro de trabajo: Comisaria de Familia de Quillabamba....

Fecha: 09 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

La implicancia que tuvo en confinamiento social por Covid-19 en el Distrito de Santa Ana en el año 2020, fue que se expuso demasiado a las mujeres con sus agresores, ya que anteriormente tenían denuncias y esto se hizo con mayor gravedad por el estrés del encierro, lo que no permitía que las mujeres denuncien, ya que muchas eran dependientes a sus parejas.

2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

Los motivos fueron el estrés, la falta de información sobre la Ley 30364, el decreto Legislativo 1470, y el temor por los contagios.

3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

Si, una nueva realidad porque según estadísticas cada vez es más alto el índice de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y cada vez más tenemos que adecuar las normas según corresponda el grado de vulneración de los derechos.

4. Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad



personal y la vida de las mujeres durante elconfinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?

De alguna forma si garantiza, ya que las medidas de protección se dictaban en su mayoría en la fecha de los hechos, dentro de las 24 horas y se daba prioridad a las víctimas con alto grado de vulnerabilidad, pero no todo se cumplía, por falta de implementación a las instituciones, como los refugios temporales para las víctimas, así como a la ejecución inmediata.

5. Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?

En su mayoría si, como le digo no resulto eficaz en todos sus extremos, ya que la Provincia no contaba con los implementos respectivos para cumplirlas al margen de ese Decreto.

6. Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?

Si, las medidas de protección se notificaban por WhatsApp al encargado de ejecución de la de medidas de protección de la Comisaria, y en la actualidad la comisaria cuenta con su casilla electrónica, asimismo agregar que a los involucrados también son notificados en el mayor de los casos vía WhatsApp.

7. Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?

Sí, porque de todas formas siempre han vivido con su agresor, pero cuando aún no había la cuarentena, las victimas podían hasta salir a cualquier hora de su domicilio dirigirse a lugar más seguro o denunciar una vez más los actos de violencia sufridas, pero durante el confinamiento, les puso en desventaja ya que por temor no salían y tenían que guardar la violencia sufrida por muchos motivos, como es el miedo al contagioasí como que su pareja reaccione mal y tome represalias.

Considera usted ¿Qué,el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, ¿necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?

Si, en nuestro Distrito según mi conocimiento, el Distrito de Santa Ana, no cuenta con un refugio o albergue para víctimas, o no conto al principio del confinamiento, por lo que a las víctimas solo le mandaba a su hogar con su agresor, llamándose la atención a los denunciados a fin de que modifiquen su conducta.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Walter Chuquitapa Vega

Ocupación: Abogado, actualmente Fiscal del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Corporativa de La Convención

Centro de trabajo: Fiscalía provincial de La Convención.

Fecha: 09 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

- 1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Principalmente su implicancia tuvo en el aumento de casos de violencia contra la mujer y los menores de edad, quienes tuvieron que afrontar los actos de violencia por parte de sus parejas o hijos hasta demás familiares.

- 2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Son varios factores psicológicos, como el estrés, ya que muchas parejas se aburrían entre ellos, además de sumarle la dependencia emocional y falta de trabajo y dinero

- 3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Si, es una nueva realidad, por eso se hizo la creación de fiscalías especializadas en los sectores lejanos, ahora en nuestro distrito, ya que anteriormente la fiscalía penal, sobre todo la fiscalía a mi cargo, tenía adición a sus funciones los delitos de agresiones contra la mujer, y conforme va pasando los



tiempos cada vez el Perú tendrá que invertir más en programas que ayuden a prevenir y sobre todo erradicar estos tipos de casos.

- 4. Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?**

En la actualidad sí, porque se da prioridad a las víctimas con alto grado de vulnerabilidad, aunque como toda norma no se cumplía con todos los extremos, pero ayudo la intervención inmediata de la PNP.

- 5. Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?**

De alguna otra forma sí, porque gracias al Decreto las medidas de protección se dictaban en el acto, a través de llamadas por celular, claro que no en un 100% ya que algunas disposiciones no se ejecutaban.

- 6. Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?**

Sí, a través de llamadas telefónicas se podía dictar las medidas de protección, así como por los aplicativos de mensajería como el WhatsApp, y poco a poco se implementó más hasta la fecha, en el año 2020 solo era por vía WhatsApp, ahora los que no contaban con la aplicación WhatsApp, creo que tenían que esperar que la policía ejecute las medidas y los notifique recién en los días posteriores.

- 7. Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?**

Definitivamente si, no se tomó en cuenta, pero era una fuerza mayor que el Perú tuvo que afrontar para salvaguardar la salud de todos.

- 8. Considera usted que: ¿El Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?**

Sí, porque al principio de la pandemia no existía hogares de refugio por lo que solo se disponía el retiro del hogar al denunciado a sola petición de la agraviada, sin tomar en cuenta las ventajas o desventajas que provendrían.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: DIANA POZO GALLEGOS.....

Ocupación: ABOGADA – Secretaria del Segundo Juzgado de Familia de La Convención

Centro de trabajo: SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – Sub Especializado en Violencia Familiar

Fecha: 01 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

- 1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Ha implicado en el aumento de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar, ya que el confinamiento obligo a las que fueron víctimas de violencia anteriormente por parte de su conviviente o familiar, a encerrarse con aquellos, y con el estrés y dependencia o situación diferente de cada caso, esto aumento la producción de casos.

- 2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Los motivos fueron sobre todo el estrés del encierro, la preocupación, la falta de trabajo, la falta de apoyo del Estado, entre otros, casos como el aburrimiento de las atenciones con el ser más vulnerable de la familia.

- 3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Si, conforme va avanzando la sociedad, así como la tecnología, cada vez el Perú – la sociedad necesitara más implementación para erradicar los conflictos dentro de la sociedad.



4. **Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?**

En la actualidad sí, porque se dispuso atención especial para las personas que sufren actos de violencia Familiar, no podría precisarte si al inicio de la pandemia garantizaba en su totalidad.

5. **Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?**

No en un todo por ciento, ya que no existieron refugios temporales para las víctimas, además que no siempre se cumplía con los plazos que determina el Decreto.

6. **Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?**

Si, las medidas de protección son notificadas a través de las casillas electrónicas, correos electrónicos y mediante aplicativo WhatsApp, previa llamada con las partes, dándose así por notificados a las partes del proceso, ahora en el 2020 también eran notificados por la aplicación de WhatsApp a las partes.

7. **Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?**

Sí, porque además el Perú se encontraba en un estado crítico de salubridad, pero si tomo en cuenta los problemas de violencia familiar, por eso también se promulgo el decreto 1470.

8. **Considera usted ¿que el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?**

Definitivamente sí.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: KARINA AUCCAPUMA NINAN

Ocupación: ABOGADA

Centro de trabajo: PRIMER JUZGADO DE FAMILIA –

FECHA: 01 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

- 1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

Su implicancia se ha hecho efectivo por los aumentos de casos de violencia que ingresaba al Juzgado en ese tiempo, hubo más violencia sobre todo en convivientes, quienes estaban encerrados la mayoría en pequeños cuartos alquilados con sus hijos. Los cuales ha generado el estrés por falta de espacio y libre desenvolvimiento, llegando a faltarse el respeto entre todos.

- 2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

En la mujer, es por la desventaja que tenemos con los varones, ya que existe una diferencia de asimetría entre ambos seres, y extremadamente en aquellas mujeres que dependían económicamente de su pareja, o sea de las que son amas de casa.

- 3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**



Si, por eso se debe dar y actualizar la dación de leyes y Decretos para erradicar la violencia contra la mujer.

4. **Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?**

Si, en la actualidad si, por la prioridad que da alcance a los casos de violencia, ya que las medidas de protección se cumplen dentro de las 24 horas, pero a inicios de pandemia se hacía casi imposible que se dicten medidas de protección al instante, solo en pocos casos.

5. **Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N.º 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?**

No considero, porque en nuestro distrito no se respecto muchas disposiciones que contenía el decreto

6. **Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?**

Si, ya que nosotros como secretarios y a la vez asistente, disponíamos las notificaciones se efectúen mediante el aplicativo de WhatsApp. Las audiencias eran prescindidas, pero las medidas el magistrado los dictaba mediante la llamada telefónica que la Policía efectuaba en el momento de la intervención de los ambos involucrados, asimismo, las medidas se notificaban vía correo a las comisarías.

7. **Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?**

Sí, pero para salvaguardar su misma salud de todos, se tuvo que tomar medidas como el confinamiento, ya después gracias al Decreto 1470 se dio gran prioridad a casos de violencia familiar, sobre todo a personas con mayor alto grado de vulnerabilidad.

8. **Considera usted ¿que el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?**

En nuestra ciudad si se necesita.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: MIGUEL ANGEL SOLIS CRUZ

Ocupación: ABOGADO

Centro de trabajo: ESTUDIO JURIDICO

FECHA: 01 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

- 1. Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

El confinamiento social por Covid-19 implicó demasiado en los casos de violencia familiar, claro que más la violencia hacia la mujer, ya que muchas de ellas han sido dependientes de su pareja, vivían en cuartos pequeños alquilados, y el encierro ha producido que las parejas se estresen y empiecen a faltar el respeto.

- 2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**

El estrés, la dependencia, la falta de trabajo, la falta de dinero, entre otros, ya que la preocupación, angustia y temor hizo un cambio de carácter, desahogándose con los más vulnerables de la familia.

- 3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?**



A la fecha sí, ya que los casos de violencia se han producido con mayor frecuencia, además deberían el Estado trabajar o invertir en la salud mental de todos, ya que de ahí parte mucho los conflictos sociales.

4. **Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?**

Si, considero porque las medidas de protección fueron dictados en el momento de la intervención de los involucrados en los casos de violencia, y ya no es como antes que citaban a audiencia después de una semana de la denuncia, además que algunos no asistían y no se enteraban de que contaban con medidas de protección, pero ya con el Decreto, sobre todo el denunciado sabía de las prohibiciones que tenía frente a la víctima.

5. **Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?**

En su mayoría sí.

6. **Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?**

Si, ya que a la fecha se notifica por vía aplicación de WhatsApp, y eso es inmediato dentro de las 24 horas.

7. **Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?**

Sí, pero era necesario ya que se trataba de la salud de todos, pero con el tiempo también se dio prioridad sobre todo a casos de violencia Familiar.

8. **Considera usted ¿que el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?**

Definitivamente sí.



“Confinamiento social por COVID - 19 y su implicancia en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, 2020”

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos: Dra. NadhimChávez Zevallos

Ocupación: Juez del Segundo Juzgado de Familia de La Convención

Centro de trabajo: Poder Judicial – Sede la Convención

Fecha: 09 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES: La presente entrevista tiene por objeto obtener información que posibilite analizar la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, durante el año 2020.

Le agradecemos responder a las siguientes preguntas:

1.- Según su opinión, ¿Cuál fue la implicancia del confinamiento social por COVID - 19 en la violencia contra la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

Su implicancia marco al aumento de los casos de violencia familiar.

2. ¿Cuáles considera usted que, son los motivos por los que el confinamiento social por COVID 19, produjo mayor vulnerabilidad de la mujer en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

Si, el confinamiento produjo vulnerabilidad no solo en la mujer, sino en otros miembros de la familia, como niños y ancianos.

3. Según su opinión ¿considera Ud. que es una nueva realidad social del Perú, que exige o se necesitan protecciones diferenciadas para combatir la violencia contra la mujer, en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020?

Si, la hoy en día, existe diversas normativas para proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a los agresores.

4. Considera usted que el Decreto Legislativo N° 1470 garantiza la protección de la integridad personal y la vida de las mujeres durante el confinamiento social por COVID 19. De no ser así ¿Cuáles serían los motivos?



Si, por la prioridad que se les da hoy en día a los casos de violencia familiar.

5. **Considera usted que, ¿La ejecución del Decreto Legislativo N° 1470, resultó eficaz en la provincia de La Convención durante el año 2020? ¿Por qué?**

No, en todos sus extremos al inicio de la pandemia no, ya que la crisis sanitaria dificultó su eficiente ejecución.

6. **Según su opinión ¿El Poder Judicial habilitado medios tecnológicos para el otorgamiento de medidas de protección, en la provincia de La Convención durante el año 2020?**

Si, a través del teléfono celular, y también vía WhatsApp, por cuanto la comunicación del Juez con las partes era inmediatamente en coordinación con la PNP y el Ministerio Publico.

7. **Según su opinión, ¿La implementación de medidas restrictivas dispuestas por el Estado para evitar la propagación del COVID-19, sin tomar en cuenta la probabilidad de que la violencia contra las mujeres en los hogares con sus agresores se agravaría, las colocó en mayor situación de vulnerabilidad en el distrito de Santa Ana, La Convención, ¿durante el año 2020? ¿Por qué?**

Si, no había otra forma ante la crisis sanitaria que vivía el mundo, poco a poco ya se restableció la prioridad en estos casos.

8. **Considera usted ¿que el Estado para que pueda garantizar la eficacia de sus medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, necesita asegurar la disponibilidad de hogares de refugio temporal?**

En toda parte del Perú sí.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 12 de Septiembre del 2022

PROVEIDO N° 005294-2022-P-CSJCU-PJ

EXPEDIENTE 011311-2022-OTD-CS

Referencia : Hoja de envío 2022-S/N (9SEP2022)

En atención al documento de la referencia, a través del cual, la recurrente Milicent Miranda Chacón, identificada con DNI N°74884636, en su condición de Bachiller en Derecho de la Universidad Andina del Cusco, *solicita acceder a Expedientes Judiciales de todos los procesos sobre Violencia Familiar ingresados en el año 2020 y que se encuentren en etapa de ejecución, los que fueron tramitados ante el Primer Juzgado de Familia de La Convención, para poder complementar y poder aplicar en la investigación de su Tesis.* Para tal efecto, adjunta en formato PDF:

- Copia de la Resolución N°1128-2022-DD-UAC, que aprueba el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Investigación intitulado "Confinamiento Social por COVID – 19 y su implicancia en la Violencia contra la Mujer en el Distrito de Santa Ana – La Convención, 2020".
- Dictamen N°01-2022-FAP-UAC/FO.
- Dictamen N°05-2022-RFPR-UAC/FO.
- Copia de DNI.

En consecuencia, **AUTORÍCECE** a la recurrente Milicent Miranda Chacón, identificada con DNI N°74884636, al acceso de expedientes judiciales FENECIDOS sobre Violencia Familiar que hayan sido tramitados en el Primer Juzgado de Familia de La Convención durante el año 2020, para su revisión, pudiendo no contarse con la información solicitada; para tal fin, deberá previamente coordinar con el Abog. Dante Nino Quispe Ucsa, Coordinador del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cusco al correo institucional dquispeuc@pj.gob.pe y/o al correo csjcu_archivocentral@pj.gob.pe.

Del mismo modo, **DISPÓNGASE** que en caso la recurrente requiera copias, el pago por la expedición de copias se debe efectuar conforme al Cuadro de Aranceles Judiciales - 2022, y para la validación de la tasa se debe coordinar con el área de Trámite Documentario, de corresponder.

Para su notificación, **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

Documento firmado digitalmente

YENNY MARGOT DELGADO AYBAR

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/heh



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 369916 CLAVE: SGXPP9
PROVEIDO N° 005294-2022-P-CSJCU Página 1 de 1

